



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 897

Quito, viernes 22 de febrero de 2013

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

- | | | |
|-----|--|---|
| 017 | Deléganse facultades al Comandante del Batallón de Infantería Motorizado No. 20 "Capitán Díaz" | 2 |
| 019 | Deléganse facultades al Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana | 4 |

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:

MINISTERIOS DE DEFENSA NACIONAL Y DEL INTERIOR:

- | | | |
|-----|--|---|
| 001 | Confórmase el Centro de Coordinación Integrado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional | 5 |
|-----|--|---|

EXTRACTOS DE ACUERDOS:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

COORDINACIÓN ZONAL 9 - PICHINCHA:

- | | | |
|------|--|---|
| - | Apruébanse los estatutos, refórmense, decláranse disueltas y liquidadas a las siguientes instituciones: | |
| 0112 | Comité Pro Mejoras Santa Isabel del Sur "Buen Vivir" | 7 |
| 0113 | Asociación de Barrios de la Zona Sur de Quito ... | 8 |
| 0114 | Comité Pro Mejoras "Brisas del Quinche" | 8 |
| 0115 | Asociación Grupo del Adulto Mayor "Ricitos de Oro" | 8 |
| 0116 | Asociación de Afiliados al Seguro Social Campesino "Itulcachi" | 8 |
| 0117 | Asociación del Personal Docente, Administrativo y de Servicio del Colegio Nacional "Arturo Borja de Quito" ASOCABO | 8 |
| 0118 | Fundación "Rosita Vuelve a Sonreír a la Vida" .. | 8 |

	Págs.		Págs.
0119	8	Comité Pro Mejoras del Barrio Paseo de los Algarrobos	
0120	9	Asociación de Secretarías y Asistentes Administrativas de Quito	
0121	9	Asociación de Docentes Jubilados de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (ADJ-PUCE)	
0122	9	Fundación Santa Rita de Casia	
0123	9	Asociación de Profesores de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha	
0124	9	Asociación de Brasileñas y Brasileños Residentes en el Ecuador	
0125	10	Fundación "FIAN ECUADOR"	
0126	10	Comité Pro Mejoras del Barrio San Luis	
0127	10	Asociación Flor de Azalea	
0128	10	Comité Promejoras de la Urbanización "Jardines de Amagasi"	
0129	10	Asociación del Adulto Mayor Semillitas de mi Tierra San Francisco de Churolooma	
0130	10	Fundación AVA, Aceptación, Valor y Amor	
0134	10	Cámbiese la razón social de la Asociación del Personal Docente, Administrativo y de Servicio del Colegio Nacional "Arturo Borja de Quito" ASOCABQ	
0135	11	Comité Promejoras del Barrio "Aymesas"	
0136	11	Comité Pro Mejoras del Barrio "Bellavista"	
0138	11	Comité Pro Mejoras del Barrio "Culala Bajo"	
0139	11	Comité Pro Mejoras Ciudad Occidente Torre D Primera Etapa	
0140	11	Asociación Social, Cultural y Deportiva y de Líderes Semillitas de mi Tierra San Francisco de Churolooma	
			INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: 003-2013 DNDAyDC-IEPI Deléganse facultades a la abogada María Rosela Abad, servidora de la Subdirección Regional en Cuenca 14 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS: 007-NG-DINARDAP-2013 Créase el Registro Mercantil en la jurisdicción cantonal de Riobamba, provincia de Chimborazo 15 FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL: JUNTA BANCARIA: JB-2013-2392 Inclúyese el Capítulo IX "Principios de un buen gobierno corporativo para las instituciones financieras públicas", en el Título XXIV, del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria 16 JB-2013-2393 Refórmase el Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria 30 GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS: ORDENANZAS MUNICIPALES: - Cantón Nobol: Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón 39 - Cantón Vinces: Que reglamenta el uso y funcionamiento de las canchas deportivas de césped sintético 44

N° 017

**María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL**

Considerando:

Que el 25 de mayo de 2010 con oficio S/N, los señores José Luis Acaro Sarango y Víctor Rogelio Acaro Lanchi, solicitan al Ministro de Defensa Nacional, la permuta de los inmuebles de su propiedad los cuales se encuentran dentro del Cuartel BI-20 Capitán Díaz de la ciudad de Cariamanga, con una parte del inmueble del Ministerio de Defensa Nacional;

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:

CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN:

CSP-2012-003 Dase por terminada la autorización de concesión, operación y establecimiento de la empresa ZOFRAGUA S.A., en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas 12

Que el 27 de mayo de 2010, mediante Oficio No. GAB-2010-0538-OF, el Jefe del Gabinete Ministerial, solicita al Comandante General de la Fuerza Terrestre, remita un informe y la recomendación respectiva, sobre la situación de los terrenos a fin de dar contestación al peticionario;

Que el 10 de septiembre de 2010, con oficio No. 2010-849-DJFT el Comandante General del Ejército, manifiesta la factibilidad de atender al pedido de los señores Acaro, para lo cual remite el criterio institucional de la Dirección de Desarrollo Institucional en el cual se concluye que es de conveniencia institucional suscribir la referida permuta;

Que el 06 de octubre de 2010, con oficio No. JUR-2010-0377-OF, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica solicita al Comandante General del Ejército, envíe la información completa y actualizada de los predios a permutarse, con la finalidad de proceder a realizar la minuta y el acuerdo respectivo;

Que el 09 de diciembre de 2010, con oficio No. 2010-1168-DJE, se envía desde el departamento Jurídico del Ejército a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la documentación referente a la permuta solicitada;

Que el 14 de abril de 2011, mediante oficio No. JUR-2011-0172-OF, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, solicita al Comandante General del Ejército la información completa y la documentación de los predios a permutarse;

Que el 03 de julio de 2011 se suscribe un Acta de Compromiso entre los dueños de los predios a permutarse y el Comandante del BIMOT 20 "Capitán Díaz" cuyo objeto fue el realizar la permuta de los predios de los señores Acaro con una parte del terreno de propiedad de Ministerio de Defensa Nacional (2 HAS), especificado en la documentación que consta del expediente;

Que el 11 de julio de 2011, mediante Oficio No. 2011-561-DJE el Jefe del Departamento Jurídico del Ejército remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional el informe técnico de la Sección de Catastro de la Dirección de Logística del Ejército a fin de que se realice la permuta solicitada;

Que el 05 de septiembre de 2011, mediante Oficio Nro. CAF-2011-0565-OF, el Coordinador General Administrativo Financiero encargado, solicita a la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, emita el dictamen técnico a fin de proceder a la permuta de los inmuebles de los señores Víctor Acaro Lanchi y José Luis Acaro Sarango con un inmueble propiedad del Ministerio de Defensa Nacional;

Que el 05 de septiembre de 2012, el Director de Patrocinio Legal (e) de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, a través de Oficio Nro. INMOBILIAR-CGJA-DPL-2012-0473-O, establece que en razón de que los inmuebles a permutarse son predios rústicos, no se encuentran dentro de la competencia de INMOBILIAR, por lo que el Ministerio de Defensa Nacional no requiere el contar con el pronunciamiento de esa Secretaría;

Que el 01 de octubre de 2012, mediante Memorando Nro. MDN-UBC-2012-0396-ME, el Jefe de la Unidad de Bienes y Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, solicita al Coordinador General de Asesoría Jurídica, disponga se realice el Contrato de Permuta entre los predios de los señores Víctor Rogelio Acaro Lanchi y José Luis Acaro Sarango y del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con el Acta de Compromiso suscrita entre dichas personas y el señor Comandante del BIMOT-20 "Capitán Díaz";

Que el 09 de octubre de 2012, mediante Memorando Nro. MDN-JUR-2012-1230-ME, el Coordinador General de Asesoría Jurídica solicita al Jefe de la Unidad de Bienes y Catastros, envíe la documentación requerida a fin de proceder con el trámite correspondiente;

Que el 26 de octubre de 2012, el Jefe de la Unidad de Bienes y Catastros, remite al Coordinador General de Asesoría Jurídica, la documentación solicitada para que proceda con el respectivo trámite;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 1837 Título XXIII del Código Civil, establece: *"Permuta o cambio es un contrato en que las partes se obligan mutuamente a dar una especie o cuerpo cierto por otro"*.

Que la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *"Los contratos de permuta no se registrarán por esta Ley sino por las normas previstas en el Reglamento General de Bienes del Sector Público y el Código Civil"*.

Que el artículo 51 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público establece: *"Para la celebración de contratos de permuta, se estará a lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Contratación Pública, en la Codificación del Código Civil, en las resoluciones de las entidades u organismos competentes de que se trate"*;

Que el artículo 52 del mismo cuerpo legal ordena: *"Una vez realizados los avalúos de acuerdo con el Art. 18 y emitidos los dictámenes previos que se requieran de acuerdo con la ley, se procederá a la celebración del contrato por escrito, y en los casos que la ley lo establezca, por escritura pública. El contrato así celebrado se inscribirá en los registros respectivos, cuando fuere del caso"*.

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Defensa Nacional, señala las atribuciones y obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional, entre ellas: m) *"Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos"*;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 10, literal m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Comandante del Batallón de Infantería Motorizado Nro. 20 "Capitán Díaz, para que a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, proceda a suscribir con los señores Víctor Rogelio Acaro Lanchi y Ofelia Sarango, José Luis Acaro Sarango y María Dominga Vaca Torres, el contrato de Permuta de dos hectáreas del terreno de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, ubicado en la Loma de las Alcázarrosas, sector Cerro Cruz de San Juan, Parroquia Chile del Cantón Calvas, clave catastral: 11 02 01 51 01 03 111 000, con los inmuebles de propiedad de los señores antes referidos, ubicados en la Parroquia Chile, Cantón Calvas, Provincia de Loja y que se encuentran dentro del inmueble de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, para tal efecto el delegado observará el cumplimiento de los requisitos y procedimientos legales necesarios para el debido perfeccionamiento de este tipo de contratos y salvaguardando en todo momento los intereses del Estado y de las Fuerzas Armadas. Firmado dicho contrato ante Notario Público y debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad, deberá remitir una copia vía Órgano Regular de todo el expediente a esta Cartera de Estado para su respectivo archivo.

Art. 2.- Destacar que el cumplimiento, así como los términos, condiciones y requisitos legales, serán de exclusiva responsabilidad del delegado, quien asume los derechos y obligaciones que le corresponden a la Máxima Autoridad en la presente delegación y no excluye al delegado del fiel cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normativas vigentes que competen al ámbito de su delegación de conformidad a las disposiciones que regulan la materia, recordando que no podrá realizar más acciones que las conferidas en ésta delegación; y, en caso de actuar al margen de los términos e instrucciones de la presente representación, responderá administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo por los actos u omisiones verificados en la ejecución de la delegación o por los hechos derivados de su actuación.

Art. 3.- Dejar sin efecto la Resolución No. 054-CGJA-2012 de 28 de diciembre de 2012.

Art. 4.- Remitir copia auténtica de este Acuerdo al señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, para el trámite correspondiente,

Art. 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial y el Registro Oficial; póngase en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, conforme manda el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Publíquese y Comuníquese.-

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 25 de enero del 2013.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 07 de febrero del 2013.- f.) El Director de Secretaría General del MDN.

No. 019

**María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: "Las instituciones de Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece: "(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*";

Que, la Ley Orgánica de la Defensa Nacional en su artículo 10, literal m), determina que el señor Ministro de Defensa Nacional, tiene como atribución delegar su representación legal a otras autoridades, de conformidad con el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar Convenios, Contratos y desarrollar actos administrativos;

Que, mediante Oficio Nro. FAE-EE-G-2012-1790-O-OF de 10 de octubre de 2012, el señor Comandante General de la Fuerza Aérea, solicita al señor Ministro de Defensa Nacional, se autorice y delegue al señor Comandante de la Fuerza Aérea, la suscripción de las escrituras de levantamiento de gravamen, que pesa sobre el inmueble de propiedad del señor (+) Trajano Lutero Vargas Villavicencio, el mismo que fue constituido como fianza de ingreso del señor Capitán (SP) Adolfo Estalin Vargas Erazo, a la Fuerza Aérea Ecuatoriana (Escuela Superior Militar de Aviación "Cosme Renella B");

Que, mediante Informe No. FAE-EE-J3-2012-064-O de 09 de octubre de 2012, de la Asesoría Jurídica FAE, en lo pertinente expresa lo siguiente: "(...) 4.1.- *El solicitante*

requiere el levantamiento de la hipoteca del predio de su padre, quien se constituyó su fiador, cuando ingresó a la Escuela Militar de Aviación en el año de 1978. ... 4.4.- El peticionario ha servido en la Fuerza Aérea un tiempo de 12 años, 11 meses y 29 días, superando el tiempo establecido en la referente escritura pública de hipoteca. ... ,esta Asesoría Jurídica se permite recomendar, que es procedente el levantamiento de la hipoteca del predio de propiedad del señor Trajano Lutero Vargas Villavicencio, para lo cual se deberá requerir la autorización y delegación al señor Ministro de Defensa Nacional, (...);

Que, en los artículos 6, 7, 9 y 10 del Reglamento General a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2734, publicado en el Registro Oficial 775 de 23 de septiembre de 1991, se establecía la obligación del personal militar, una vez graduados a permanecer un tiempo mínimo de cinco años en Fuerzas Armadas, y si en su condición de aspirante a Oficial, era separado por causas imputables al mismo, debía reintegrar los costos de su formación, aplicables a la correspondiente garantía. Esta normativa fue derogada por la Disposición Final del Decreto Ejecutivo No. 1720, publicado en el Registro Oficial No. 597 de 25 de mayo de 2009.

Que, mediante Memorando Nro. MDN-UBC-2012-0420-ME de 09 de noviembre de 2012, el señor Jefe de la Unidad de Bienes y Catastros, solicita al señor Coordinador General de Asesoría Jurídica dar atención a la petición formulada por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea, constante en el oficio No. FAE-EE-G-2012-1790-O-OF de 10 de octubre de 2012, relacionada con la liberación de hipoteca del predio de propiedad del señor (+) Trajano Vargas;

En ejercicio de la atribución conferida en el número 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República; y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, para que a nombre y representación de la titular de esta Cartera de Estado, suscriba la correspondiente escritura de liberación de hipoteca, celebrada el 26 de septiembre de 1978 e inscrita el 26 de septiembre de 1978 bajo el número 21 del registro de hipotecas del cantón San Miguel de Bolívar.

Art. 2.- La fundamentación legal, el procedimiento en la suscripción del instrumento público, serán de exclusiva responsabilidad del Comandante General de la Fuerza Aérea.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, así como en Registro Ministerial. Póngase en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.-

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, Quito D.M., a 28 de enero del 2013.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 07 de febrero del 2013.- f.) El Director de Secretaría General del MDN.

No. 001

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL

**María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL**

**José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, el inciso primero del artículo 1) de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado constitucional de Derechos y Justicia;

Que, de conformidad con el número 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes primordiales del Estado entre otros garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral";

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 158 de la Carta Fundamental, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantía de los ciudadanos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, que determina que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que el Estado central, tiene competencias exclusivas respecto de la defensa nacional, protección interna y orden público;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado debe garantizar la seguridad humana, a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación, y la comisión de

infracciones y delitos, encargándose la planificación y aplicación de estas políticas a los órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, según establece el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales;

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece a la seguridad ciudadana como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Que, de acuerdo a su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el Ministerio del Interior tiene como misión, ejercer la rectoría, formular, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna y gobernabilidad del Estado, en el marco del respeto a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana para contribuir al buen vivir;

Que, de acuerdo a su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el Ministerio de Defensa Nacional, tiene uno de sus objetivos estratégicos, el apoyar con su contingente a la seguridad y desarrollo nacional;

Que, las Fuerzas Armadas de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial, e intervenir en los demás aspectos concernientes a la seguridad nacional de acuerdo a la Ley Orgánica de la Defensa Nacional;

Que, en ejercicio de las competencias establecidas para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Ecuador, es indispensable la coordinación y delineamiento de políticas, estrategias, y acciones necesarias para la efectiva consecución de la defensa nacional, protección interna y orden público, mediante la asistencia conjunta y oportuna en áreas de interés común; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el número 1 del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerdan:

Art. 1.- Conformar el Centro de Coordinación Integrado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, que permita la planificación y coordinación de operativos integrados, definiendo los campos de acción en los cuales las instituciones enunciadas actuarán de manera coordinada, para ejecutar operaciones de alto impacto, relacionadas,

pero no limitadas al combate y erradicación de: narcotráfico, minería ilegal, delincuencia organizada, tráfico de combustibles y tráfico de armas, con el objeto de garantizar la seguridad interna del Estado y la seguridad ciudadana.

Art. 2.- El Centro de Coordinación Integrado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, tendrá competencia a nivel nacional, y estará organizado y conformado de acuerdo al "Anexo A" que constituye parte integrante del presente Acuerdo Interministerial.

Art. 3.- Establecer los siguientes niveles de planificación para la implementación y ejecución de operaciones integradas de alto impacto:

1.- Nivel Político: Estará conformado por el Ministro Coordinador de Seguridad, Ministro de Defensa y Ministro del Interior; le corresponde:

- a) La promulgación de políticas a los diferentes niveles de planificación, así como la evaluación de los resultados alcanzados;
- b) Gestionar los recursos que demanden la ejecución, capacitación y equipamiento de estas operaciones; y,
- c) Definir el marco Legal y Administrativo para que la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas puedan ejecutar las operaciones de seguridad interna.

2.- Nivel Estratégico Integral: Estará conformado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Comandante General de la Policía Nacional; le corresponde:

- a) Promulgar las directrices para la planificación y ejecución de las operaciones integradas;
- b) Emitir disposiciones a los Comandantes de Fuerza para capacitar, entrenar y equipar al personal en este tipo de operaciones;
- c) Implementar el Centro Integrado de Operaciones e Inteligencia, organismo donde se coordinarán las operaciones integradas de alto impacto; le corresponde la difusión de las actividades realizadas y de los resultados de las operaciones; su sede será el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y,
- d) El Comando y Control de las Operaciones Integradas de alto impacto, serán de responsabilidad del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y del Comandante General de la Policía Nacional, desde la sala de guerra del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, (C4IVR) y la Central de Atención Ciudadana (ECU 911).

3.- Nivel Centro Coordinador Integral de Operaciones: estará constituido por los Directores de Operaciones, y de Inteligencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, le corresponde:

- a) Planificar los operativos integrados.
- b) Conducir los operativos integrados.
- c) Determinar apreciaciones sobre las amenazas y factores de riesgo.
- d) Coordinar el empleo de recursos de cada una de las instituciones.
- e) Supervisar el cumplimiento de los operativos Integrados.
- f) Remitir informes de la ejecución de los operativos a los niveles de planificación superiores.

4.- Nivel Centro Coordinador Operacional: Estará constituido por el Comandante del Comando Operacional y el Comandante Zonal de la Policía Nacional o su delegado, le corresponde:

- a) Conducir los operativos integrados;
- b) Coordinar el empleo de su personal en la jurisdicción, Zona de Operaciones;
- c) Coordinar la información para ejecutar operativos integrados;
- d) Elaborar informes finalizado los operativos;
- e) Consolidar las necesidades para el empleo de las unidades en los operativos integrados; y,
- f) La judicialización de los procedimientos a través de la Policía Nacional, institución que designará diez (10) equipos de trabajo, de acuerdo a las necesidades operacionales.

5.- Nivel Centro Coordinador Grupo Operacional (Táctico): Estará constituido por los Comandantes de los Grupos Operacionales y los Comandantes de Sub Zona de la Policía Nacional o su delegado, le corresponde.

- a) Ejecutar operativos integrados;
- b) Coordinar el empleo de sus elementos en su Zona de Acción;
- c) Coordinar información de amenazas y factores de riesgo;
- d) Neutralizar amenazas;
- e) Determinar las necesidades para los operativos integrados; y,
- f) Remitir informes de operativos y resultados obtenidos a los niveles de planificación superiores.

Art. 4.- Disponer al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Comandancia General de la Policía Nacional, que, en el plazo de veinte (20) días de expedido el presente Acuerdo, se presente para la aprobación de las máximas autoridades de las Carteras de Estado suscriptoras, una directiva conjunta, en la que se detalle lo referente a los lugares prioritarios de empleo, operaciones, inteligencia, logística, comunicaciones y demás coordinaciones paralelas para la operatividad del presente Acuerdo, documento que establecerá un mecanismo ágil y directo para coordinar la planificación de las operaciones integradas de alto impacto.

Art. 5.- Del cumplimiento del presente Acuerdo serán responsables el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y el Comandante General de la Policía Nacional.

El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de enero del 2013.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 07 de febrero del 2013.- f.) el Director de Secretaría General del MDN.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

N° Extracto	112-CZ9
Acuerdo	
Ministerial N°	0112
Fecha	de
Expedición	24 de Octubre del 2012
Suscrito por:	Ricardo Carrillo COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
Acuerda:	Aprobar el Estatuto del COMITÉ PRO-MEJORAS SANTA ISABEL DEL SUR "BUEN VIVIR", sin modificación alguna.
Domicilio:	Quito-Pichincha
Elaborador	del Dr. Oswaldo Redrován Asesor
Extracto:	Jurídico

Atentamente,

f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9 MIES-Pichincha.

N° Extracto 113-CZ9
 Acuerdo
 Ministerial N° 0113
 Fecha de
 Expedición 25 de Octubre del 2012
 Suscrito por: Ricardo Carrillo COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
 Acuerda: Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la ASOCIACIÓN DE BARRIOS DE LA ZONA SUR DE QUITO, con las siguientes modificaciones, que constan en el Estatuto.
 Domicilio: Quito-Pichincha
 Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován Asesor
 Extracto: Jurídico

Fecha de
 Expedición 30 de Octubre del 2012
 Suscrito por: Ricardo Carrillo COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
 Acuerda: Aprobar el Estatuto de la ASOCIACIÓN DE AFILIADOS AL SEGURO SOCIAL CAMPESINO "ITULCACHI", sin modificación alguna.
 Domicilio: Quito-Pichincha
 Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován Asesor
 Extracto: Jurídico

N° Extracto 114-CZ9
 Acuerdo
 Ministerial N° 0114
 Fecha de
 Expedición 26 de Octubre del 2012
 Suscrito por: Ricardo Carrillo COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
 Acuerda: Aprobar el Estatuto del COMITÉ PRO MEJORAS "BRISAS DEL QUINCHE", sin modificación alguna.
 Domicilio: Quito-Pichincha
 Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován Asesor
 Extracto: Jurídico

N° Extracto 117-CZ9
 Acuerdo
 Ministerial N° 0117
 Fecha de
 Expedición 31 de Octubre del 2012
 Suscrito por: Ricardo Carrillo COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
 Acuerda: Aprobar el Estatuto de la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO DEL COLEGIO NACIONAL "ARTURO BORJA DE QUITO" ASOCABO, sin modificación alguna.
 Domicilio: Quito-Pichincha
 Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován Asesor
 Extracto: Jurídico

N° Extracto 115-CZ9
 Acuerdo
 Ministerial N° 0115
 Fecha de
 Expedición 26 de Octubre del 2012
 Suscrito por: Ricardo Carrillo COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
 Acuerda: Aprobar el Estatuto de la Asociación Grupo del Adulto Mayor "Ricitos de Oro", sin modificación alguna.
 Domicilio: Mejía-Pichincha
 Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován Asesor
 Extracto: Jurídico

N° Extracto 118-CZ9
 Acuerdo
 Ministerial N° 0118
 Fecha de
 Expedición 31 de Octubre del 2012
 Suscrito por: Ricardo Carrillo COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
 Acuerda: Aprobar el Estatuto de la FUNDACIÓN "ROSITA VUELVE A SONREIR A LA VIDA", sin modificación alguna.
 Domicilio: Quito-Pichincha
 Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován Asesor
 Extracto: Jurídico

N° Extracto 116-CZ9
 Acuerdo
 Ministerial N° 0116

N° Extracto 119-CZ9
 Acuerdo
 Ministerial N° 0119
 Fecha de
 Expedición 01 de Noviembre del 2012

Suscrito por: Ricardo Carrillo COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Declarar disuelto y liquidado al COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO PASEO DE LOS ALGARROBOS, de conformidad con lo estipulado en el Art.- 28 del Estatuto Social de la organización.

Domicilio: Quito-Pichincha

Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován Asesor

Extracto: Jurídico

N° Extracto 122-CZ9

Acuerdo Ministerial N° 0122

Fecha de Expedición 07 de Noviembre del 2012

Suscrito por: Ricardo Carrillo COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto de la Fundación Santa Rita de Casia, sin modificación alguna.

Domicilio: Quito-Pichincha

Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován Asesor

Extracto: Jurídico

N° Extracto 120-CZ9

Acuerdo Ministerial N° 0120

Fecha de Expedición 01 de Noviembre del 2012

Suscrito por: Ricardo Carrillo COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Declarar Disuelta y Liquidada a la ASOCIACIÓN DE SECRETARIAS Y ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE QUITO, de conformidad con la voluntad expresa de sus miembros y de acuerdo a la disposición contenida en el Capítulo VI, artículo 15 del Reglamento referido en el considerando segundo de este Acuerdo.

Domicilio: Quito-Pichincha

Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován Asesor

Extracto: Jurídico

N° Extracto 123-CZ9

Acuerdo Ministerial N° 0123

Fecha de Expedición 07 de Noviembre del 2012

Suscrito por: Ricardo Carrillo COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Declarara disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE PICHINCHA, de conformidad con lo estipulado en el artículo 13 del Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil.

Domicilio: Quito-Pichincha

Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován Asesor

Extracto: Jurídico

N° Extracto 121-CZ9

Acuerdo Ministerial N° 0121

Fecha de Expedición 05 de Noviembre del 2012

Suscrito por: Ricardo Carrillo COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto de la ASOCIACIÓN DE DOCENTES JUBILADOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR (ADJ-PUCE), sin modificación alguna.

Domicilio: Quito-Pichincha

Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován Asesor

Extracto: Jurídico

N° Extracto 124-CZ9

Acuerdo Ministerial N° 0124

Fecha de Expedición 09 de Noviembre del 2012

Suscrito por: Ricardo Carrillo COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto de la Asociación de Brasileñas y Brasileños Residentes en el Ecuador, sin modificación alguna.

Domicilio: Quito-Pichincha

Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován Asesor

Extracto: Jurídico

N° Extracto 125-CZ9
 Acuerdo
 Ministerial N° 0125
 Fecha de
 Expedición 09 de Noviembre del 2012
 Suscrito por: Ricardo Carrillo COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
 Acuerda: Aprobar las Reformas al Estatuto de la Fundación "FIAN ECUADOR", sin modificación alguna.
 Domicilio: Quito-Pichincha
 Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován Asesor
 Extracto: Jurídico

Suscrito por: Ricardo Carrillo COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
 Acuerda: Aprobar las Reformas al Estatuto del COMITÉ PROMEJORAS DE LA URBANIZACIÓN "JARDINES DE AMAGASÍ", sin modificación alguna.
 Domicilio: Quito-Pichincha
 Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován Asesor
 Extracto: Jurídico

N° Extracto 126-CZ9
 Acuerdo
 Ministerial N° 0126
 Fecha de
 Expedición 10 de Noviembre del 2012
 Suscrito por: Ricardo Carrillo COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
 Acuerda: Aprobar el Estatuto del Comité Pro Mejoras del Barrio San Luis, sin modificación alguna.
 Domicilio: Quito-Pichincha
 Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován Asesor
 Extracto: Jurídico

N° Extracto 129-CZ9
 Acuerdo
 Ministerial N° 0129
 Fecha de
 Expedición 19 de Noviembre del 2012
 Suscrito por: Ricardo Carrillo COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
 Acuerda: Aprobar el Estatuto de la Asociación del Adulto Mayor Semillitas de mi Tierra San Francisco de Churroloma, sin modificación alguna.
 Domicilio: Quito-Pichincha
 Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován Asesor
 Extracto: Jurídico

N° Extracto 127-CZ9
 Acuerdo
 Ministerial N° 0127
 Fecha de
 Expedición 14 de Noviembre del 2012
 Suscrito por: Ricardo Carrillo COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
 Acuerda: Aprobar el Estatuto de la ASOCIACIÓN FLOR DE AZALEA, con la siguiente modificación: Primera.- Son considerados socios fundadores, solo a las diecisiete personas que han suscrito el Acta Constitutiva.
 Domicilio: Quito-Pichincha
 Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován Asesor
 Extracto: Jurídico

N° Extracto 130-CZ9
 Acuerdo
 Ministerial N° 0130
 Fecha de
 Expedición 19 de Noviembre del 2012
 Suscrito por: Ricardo Carrillo COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
 Acuerda: Aprobar el Estatuto de la FUNDACIÓN AVA ACEPTACIÓN, VALOR Y AMOR sin modificación alguna.
 Domicilio: Quito-Pichincha
 Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován Asesor
 Extracto: Jurídico

N° Extracto 128-CZ9
 Acuerdo
 Ministerial N° 0128
 Fecha de
 Expedición 15 de Noviembre del 2012

N° Extracto 134-CZ9
 Acuerdo
 Ministerial N° 00134
 Fecha de
 Expedición 20 de Noviembre del 2012
 Suscrito por: Ricardo Carrillo COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Rectificar el considerando sexto del Acuerdo Ministerial de Constitución N° 0117 de 31 de octubre de 2012, de la siguiente manera:
 PRIMERA.- En la razón social cámbiese de: ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO DEL COLEGIO NACIONAL "ARTURO BORJA DE QUITO" ASOCABO, por: ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO DEL COLEGIO NACIONAL "ARTURO BORJA DE QUITO" ASOCABQ.
 SEGUNDA.- Las fechas en donde se estudió, se discutió y se aprobó el estatuto son: sesiones de Directorio de los días 27 y 28 de agosto de 2012 y en Asambleas Generales de Socios de los días 29, 30 y 31 de agosto de 2012.

Domicilio: Quito-Pichincha
 Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován Asesor
 Extracto: Jurídico

Domicilio: "BELLAVISTA", sin modificación alguna.
 Mejía-Pichincha
 Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován Asesor
 Extracto: Jurídico

N° Extracto 138-CZ9
 Acuerdo
 Ministerial N° 00138
 Fecha de Expedición 20 de Noviembre del 2012
 Suscrito por: Ricardo Carrillo COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto del COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO "CULALA BAJO", sin modificación alguna.

Domicilio: Quito-Pichincha
 Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován Asesor
 Extracto: Jurídico

N° Extracto 135-CZ9
 Acuerdo
 Ministerial N° 00135
 Fecha de Expedición 20 de Noviembre del 2012
 Suscrito por: Ricardo Carrillo COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto del COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "AYMESA", sin modificación alguna.

Domicilio: Quito-Pichincha
 Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován Asesor
 Extracto: Jurídico

N° Extracto 139-CZ9
 Acuerdo
 Ministerial N° 00139
 Fecha de Expedición 23 de Noviembre del 2012
 Suscrito por: Ricardo Carrillo COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto del COMITÉ PROMEJORAS CIUDAD OCCIDENTE TORRE D PRIMERA ESTAPA, sin modificación alguna.

Domicilio: Quito-Pichincha
 Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován Asesor
 Extracto: Jurídico

N° Extracto 136-CZ9
 Acuerdo
 Ministerial N° 00136
 Fecha de Expedición 20 de Noviembre del 2012
 Suscrito por: Ricardo Carrillo COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto del COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO

N° Extracto 140-CZ9
 Acuerdo
 Ministerial N° 00140
 Fecha de Expedición 20 de Noviembre del 2012
 Suscrito por: Ricardo Carrillo COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto de la Asociación, Social, Cultural y Deportiva y de Líderes Semillitas

de mi Tierra San Francisco de Churuloma, sin modificación alguna.
 Domicilio: Quito-Pichincha
 Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován Asesor
 Extracto: Jurídico

Atentamente,

f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

No. CSP-2012-003

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República dispone que el sistema económico sea social y solidario y reconoce al ser humano como sujeto y fin del mismo;

Que, conforme al número 2 del artículo 276 de la Constitución de la República, el régimen de desarrollo tiene entre sus objetivos el construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, el artículo 284 la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye el incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que, mediante resolución No. PD-012-2012 del 20 de marzo del 2012, el Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, autoriza a su Gerente el Ab. Juan Carlos Jairala a terminar el contrato de comodato que mantenía con la Zona Franca de Guayaquil ZOFRAGUA S.A., por una serie de incumplimientos del comodatario, concediendo a dicha empresa un plazo de 90 días para restituir a la APG el bien objeto del comodato, que es el mismo inmueble utilizado para el desarrollo de la Zona Franca.

Que, el Art. 34 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala que, el Gobierno nacional podrá autorizar el establecimiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), como un destino aduanero, en espacios delimitados del territorio nacional, para que se asienten nuevas inversiones, con los incentivos que se detallan en dicha normativa; los que estarán condicionados al cumplimiento de los objetivos específicos establecidos en este Código, de conformidad con los parámetros que serán fijados mediante norma reglamentaria y los previstos en los planes de ordenamiento territorial;

Que, la letra c) del Art. 36 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que las Zonas Especiales de Desarrollo pueden ser para desarrollar servicios logísticos, tales como: almacenamiento de carga con fines de consolidación y desconsolidación, clasificación, etiquetado, empaque, reempaque, refrigeración, administración de inventarios, manejo de puertos secos o terminales interiores de carga, coordinación de operaciones de distribución nacional o internacional de mercancías; así como el mantenimiento o reparación de naves, aeronaves y vehículos de transporte terrestre de mercancías. De manera preferente, este tipo de zonas se establecerán dentro de o en forma adyacente a puertos y aeropuertos, o en zonas fronterizas. El exclusivo almacenamiento de carga o acopio no podrá ser autorizado dentro de este tipo de zonas. Los servicios logísticos estarán orientados a potenciar las instalaciones físicas de puertos, aeropuertos y pasos de frontera, que sirvan para potenciar el volumen neto favorable del comercio exterior y el abastecimiento local bajo los parámetros permitidos, en atención a los requisitos establecidos en el Reglamento de este Código;

Que la disposición transitoria tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que *“las zonas francas cuyas concesiones han sido otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas, continuarán en operación bajo las condiciones vigentes al tiempo de su autorización, por el plazo que dure su concesión. No obstante, las actuales zonas francas deberán sujetarse administrativa y operativamente a las disposiciones del presente Código”*;

Que el 29 de marzo del 2012, el Gerente de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, mediante oficio No. APG-G-2012-000319-0 notifica con este particular a la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE, del Ministerio de Industrias y Productividad y solicita se le conceda una autorización temporal para intervenir como administrador de la zona, toda vez que se haya ejecutado la restitución del bien raíz que estuvo otorgado en comodato a favor de ZOFRAGUA S.A., hasta que APG, titular de los derechos del bien raíz, determine el destino del inmueble y la actividad por parte de los usuarios en una futura Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE);

Que mediante Informe No. MIPRO-UTOSYCYZ-2012-013 de 3 de Abril del 2012, la Ab. Viviana Vásquez, Directora Ejecutiva de la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE emite pronunciamiento de orden técnico, recomendando la terminación de la autorización de ZOFRAGUA como administrador de la Zona Franca de Guayaquil; de igual manera, recomienda aprobar lo solicitado por la Autoridad Portuaria de Guayaquil. El informe textualmente señala: *“Al verificarse este hecho, ZOFRAGUA S.A., cuya concesión de zona franca, según Decreto Ejecutivo 1955-B y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la concesión, descansaba en la acreditación de propiedad o de derecho de uso del terreno en el que habría que funcionar, no cuenta legalmente con uno de los elementos primordiales que le confirió el derecho para que se le otorgue la autorización de concesión, operación y establecimiento de una zona franca. En consecuencia, al no subsistir el título de respaldo para el uso y goce de los terrenos en los que*

funciona la zona franca, por la terminación del comodato por parte de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, la concesión de ZOFRAGUA S.A. debe finalizar;";

Que en sesión extraordinaria de 25 de abril del 2012, Autoridad Portuaria de Guayaquil sometió a aprobación del Consejo Sectorial de la Producción su solicitud de ser autorizada como Administrador Temporal de la Zona Franca y se le conceda el plazo de 1 año para presentar al Consejo el proyecto para desarrollar la futura ZEDE logística en terrenos de su propiedad, al tenor de lo previsto en el literal c) del Artículo 36 del COPCI;

Que el Art. 39 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que "son atribuciones del Consejo Sectorial de la Producción, para el establecimiento de las ZEDE:

- a) Dictar las políticas generales para el funcionamiento y supervisión de las ZEDE;
- b) Autorizar el establecimiento de zonas especiales de desarrollo económico que cumplan con los requisitos legales establecidos;
- c) Calificar y autorizar a los administradores y operadores de las ZEDE;
- d) Absolver las consultas que se presentaren respecto de la aplicación de este Código en cuanto a las zonas especiales de desarrollo;
- e) Aplicar las sanciones que fija esta normativa a las empresas administradoras y operadoras que incumplieren las disposiciones establecidas para su operatividad;
- f) Establecer los requisitos generales y específicos, incluidos los de origen y valor agregado nacional, para que un producto transformado, elaborado (que incluye su montaje, ensamble y adaptación a otras mercancías) o reparado (que incluye su restauración o acondicionamiento) dentro de una Zona Especial de Desarrollo Económico pueda ser nacionalizado, con o sin el pago total o parcial de aranceles. Para efectos de establecer dicho procedimiento se considerará el valor en aduana de la mercancía a nacionalizarse, debiendo descontarse el valor agregado nacional y/o el valor de los bienes nacionales o nacionalizados que se hayan incorporado en el proceso productivo del bien a nacionalizarse, el cumplimiento de las normas de origen de productos nacionales de exportación, entre otros, de ser pertinente. Este procedimiento será exclusivo para el cálculo de los derechos arancelarios. Para efectos de la liquidación y cobro del impuesto al valor agregado se seguirá el procedimiento establecido por el Servicio de Rentas Internas;
- g) En coordinación con el organismo encargado del ambiente, verificar que la gestión de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico no produzca impactos ambientales que afecten gravemente a la región; y,
- h) Las demás que establezca el reglamento a este Código".

Para efectuar la supervisión y control operativo del funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, el Ministerio responsable del fomento industrial establecerá una unidad técnica operativa, que será la autoridad ejecutora de las políticas que establezca el Consejo Sectorial de la producción, en relación a las ZEDE.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República, el Econ. Santiago León, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad y como tal, Presidente del Consejo de la Producción:

Resuelve:

Artículo 1.- Terminar la autorización de concesión, operación y establecimiento de la empresa ZOFRAGUA S.A., en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, para la instalación de empresas industriales, comerciales, turísticas y de servicios, otorgada mediante Decreto Ejecutivo No. 1955-B, publicado en el Registro Oficial No. 439 del 24 de Octubre de 2001, al no subsistir el título de respaldo para el uso y goce de los terrenos en los que funciona la zona franca, por la terminación del comodato por parte de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Artículo 2.- Se concede a la empresa administradora de zona franca ZOFRAGUA S.A., para la terminación de sus actividades, así como para la culminación de todos los trámites aduaneros y demás pertinentes respecto de los bienes que hubieren ingresado al amparo del régimen de zona franca, un plazo de 90 días, concomitante al que otorgó Autoridad Portuaria de Guayaquil, para la restitución del bien raíz objeto del comodato.

Artículo 3.- Disponer a Autoridad Portuaria de Guayaquil mantener a las dos empresas usuarias de la zona franca: MARKFISH S.A. y Americana de Negocios S.A. AMENEGSA, a fin de que continúen operando bajo las mismas condiciones en las que se otorgó su calificación como usuarias de zona franca, sujetándose administrativa y operativamente a lo que establece el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Artículo 4.- Concédase a la Autoridad Portuaria de Guayaquil el plazo de un año para la presentación integral del proyecto a través del cual se considerará la declaratoria del espacio en mención como zona especial de desarrollo económico de tipología logística y se calificará al administrador de la misma.

Artículo 5.- Notificar al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, para que ejecute las acciones operativas necesarias para el perfeccionamiento de esta resolución.

Artículo 6.- Notificar a Autoridad Portuaria de Guayaquil; a ZOFRAGUA; al Ministerio de Industrias y Productividad; y, a las empresas MARKFISH S.A. y Americana de Negocios S.A. AMENEGSA.

Artículo Final.- El presente documento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de abril del 2012.

f.) Econ. Santiago León Abad, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

Certifico que la presente resolución es fiel copia del original que reposa en los archivos del Consejo Sectorial de la Producción, a los 07 días del mes de enero de dos mil trece.

f.) Dr. Rubén Morán Castro, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

No. 003-2013- DNDAyDC-IEPI**EL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS****Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 358, literal b), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones en la Subdirección Regional del IEPI en Cuenca;

Y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la abogada María Rosela Abad, servidora de la Subdirección Regional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- en Cuenca, el ejercicio de las facultades de:

- a) Conocer, sustanciar y resolver los trámites de tutelas administrativas, al igual que de suspensión de denominación o razón social, así como firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de tales trámites, desde su inicio, incluyendo su aceptación a trámite, al igual que las respectivas resoluciones, o, de ser el caso, revisarlas previo a la firma de la Dirección Nacional de Derecho de Autor;
- b) Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;
- c) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados y firmar las providencias correspondientes;
- d) Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalaren en los trámites de tutelas administrativas en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos y de suspensión de denominación o razón social;
- e) Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del delegado y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto deberán tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
- f) Conceder o negar los recursos previstos en el artículo 357 de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término y remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual; esta facultad implica la de conocer y resolver en el fondo, los recursos de reposición que sean interpuestos ante las resoluciones de tutela administrativa;
- g) Calificar, conocer, sustanciar y resolver los recursos de reposición que se presenten dentro de las tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;
- h) Requerir información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual;
- i) Ordenar la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, dentro de los trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social; y,

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de las delegadas, quienes actúan según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- La presente delegación comprenderá tutelas administrativas cuya inspección o requerimiento de información deba realizarse o notificarse, según el caso, en las provincias de Azuay, Loja, Cañar, Zamora Chinchipe y El Oro.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 3 de enero de 2013.

f.) Ab. Santiago Cevallos Mena, Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

No. 007-NG-DINARDAP-2013

EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”*, para lo cual es necesario una debida estructuración institucional que los garantice;

Que el artículo 227 de la Carta Magna manifiesta que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 2 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con carácter de orgánica a partir de la reforma publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 843 de 3 de diciembre de 2012, establece que su ámbito de aplicación comprende a *“...las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos.”*;

Que el inciso final del artículo 13 de la Ley ibídem, establece que: *“Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de*

Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional.”;

Que el artículo 20 de la Ley del SINARDAP, establece que: *“Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema. Para ser Registradora o Registrador Mercantil se cumplirán los mismos requisitos que para ser Registradora o Registrador de la propiedad inmueble y serán designados mediante concurso público de oposición y méritos, por la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos. El nombramiento se hará para un periodo fijo de 4 años y podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez. Corresponde a la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos autorizar la creación, supresión o unificación de oficinas registrales, acorde a la realidad comercial provincial y cantonal.”*;

Que el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...”*;

Que el artículo 35 de la citada Ley dispone que: *“Los Registros de la Propiedad Inmuebles y Mercantil se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios, y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en su orden...”*

Que la disposición Transitoria Segunda de la Ley antes referida determina que: *“Las Registradoras o Registradores de la Propiedad y Mercantil, seguirán cumpliendo sus funciones de registro, hasta que de conformidad con la presente Ley, sean legalmente reemplazadas o reemplazados...”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 126 de 28 de febrero de 2011, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al infrascrito doctor Williams Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos; y,

Que mediante sumilla inserta en el Memorando nro.: DINARDAP-CGRS-2013-073-M de 30 de enero de 2013, el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, dispone la elaboración de la presente Resolución;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos,

Resuelve:

Art. 1.- Crear en la jurisdicción cantonal de Riobamba, provincia de Chimborazo, el Registro Mercantil como una dependencia pública, desconcentrada, con autonomía registral y administrativa, sujeta al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, con las obligaciones y responsabilidades contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y demás disposiciones pertinentes.

Art. 2.- El Registrador Mercantil será nombrado previo a un concurso público de oposición y merecimientos, por un período fijo de cuatro años, y podrá ser reelegido por una sola vez.

Art. 3.- La dependencia pública creada en el artículo 1 de la presente Resolución se financiará con el cobro de aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte del presupuesto de la DINARDAP.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: El Registrador de la Propiedad de Riobamba que se encuentra ejerciendo las funciones y facultades del Registro Mercantil, lo seguirá haciendo hasta que la DINARDAP nombre provisionalmente al Registrador Mercantil de dicho cantón o hasta que el registrador titular haya sido posesionado, para lo cual se le hará conocer el respectivo cronograma de transición y el procedimiento para la entrega de los libros que son propios de la actividad registral mercantil.

SEGUNDA: El Registrador en funciones será responsable de la información, datos y registros, que se encuentren bajo su custodia, sea que estén contenidos en medios físicos, electrónicos, digitales o de cualquier otra naturaleza, hasta que los mismos sean transferidos al nuevo Registrador.

De existir un sistema informático en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba, se realizará el respectivo análisis para la migración de los datos relacionados a la actividad registral mercantil, al Sistema Nacional de Registro Mercantil (SNRM).

TERCERA: De acuerdo a las atribuciones del Director Nacional de Registro de Datos Públicos, se realizarán auditorías informáticas y registrales a los Registros con el fin de vigilar su correcta administración.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 01 de febrero de 2013.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

Certifico que la presente es fiel copia de la original que reposa en los archivos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.- f.) Genoveva Rodríguez, Archivo General.- 06/02/13.

No. JB-2013-2392

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que los planteamientos de comités internacionales han realizado recomendaciones relevantes a los gobiernos y a las organizaciones para que promuevan conductas de gestión responsables y compatibles con el concepto del desarrollo sostenible, en el ámbito económico, protección ambiental y equidad social, expresados en los enunciados de la responsabilidad social empresarial, de manera que se garantice el compromiso de un progresivo cumplimiento de estándares que procuren el establecimiento de un sistema de gestión que permita que las organizaciones desarrollen una visión que conciba el respeto a los valores éticos, a las personas, a las comunidades y al medioambiente como una estrategia integral que incremente el valor añadido y por lo tanto mejora la situación competitiva;

Que estas directrices proporcionan a las organizaciones una referencia práctica y completa sobre buena gobernanza e incluyen una herramienta de auto evaluación y soluciones basadas en buenas prácticas, en especial cuando se trata de entidades públicas llamadas a optimizar los servicios y la utilización de recursos públicos;

Que se ha determinado que un factor de desarrollo y cumplimiento de los objetivos estratégicos de cualquier entidad, constituye la calidad del gobierno corporativo, cuando ésta es apropiada, genera condiciones de elevada institucionalidad y permite una gestión eficiente y efectiva;

Que los progresos alcanzados en la adopción de buenas prácticas de gobierno corporativo de las instituciones o la aplicación de las condiciones de orden institucional en otras organizaciones, ha constituido el aspecto diferenciador de administraciones exitosas y que han demostrado ser sostenibles en el tiempo, pero también ha quedado suficientemente evidenciado que la falta de buenas prácticas en el gobierno corporativo resultó ser el factor crítico en las crisis del sector financiero;

Que el gobierno corporativo involucra un conjunto de relaciones entre el Estado que ostenta la propiedad de estas instituciones, la gerencia de la organización, su directorio, empleados y otras partes interesadas; que el gobierno

corporativo también proporciona la estructura a través de la cual se establecen los objetivos de la entidad y se determinan los medios para lograr esos objetivos y el monitoreo del desempeño; así también el buen gobierno corporativo debe proporcionar incentivos adecuados para que el directorio y la gerencia actúe de acuerdo con los intereses institucionales; por lo que el buen gobierno corporativo debe ser una manifestación de la voluntad de la persona jurídica, para establecer un conjunto de principios que permitirán el cumplimiento de sus objetivos para convertir a la entidad en una organización segura, viable y competitiva que permita dar garantías a todos los grupos de interés en especial en el caso de las instituciones financieras públicas de su incidencia en el bienestar de la comunidad;

Que la actividad efectuada por el sistema financiero público tiene como fundamento la confianza de diversas organizaciones y del público en general; por lo que resulta necesario que la Superintendencia de Bancos y Seguros evalúe la idoneidad y capacidad de los administradores y directores; que promueva el cumplimiento de los principios de equidad, de la ley, un comportamiento ético, la eliminación de los conflictos de interés y la revelación oportuna y precisa de la información material para asegurar un proceso razonable de rendición de cuentas; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;

Resuelve:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO 1.- En el título XXIV “De las disposiciones especiales para las instituciones financieras públicas”, incluir el siguiente capítulo:

“CAPÍTULO IX.- PRINCIPIOS DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO PARA LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS PÚBLICAS

SECCIÓN I.- ÁMBITO Y OBJETIVO

ARTÍCULO 1.- Las instituciones del sistema financiero público con el propósito de aplicar los principios de transparencia que exige la política pública y que son parte de los principios básicos de responsabilidad social y procurar la operatividad de los principios de buen gobierno corporativo, deberán incorporar en sus normas, estatutos o reglamentos, manuales de políticas internas y en la estructura organizacional los aspectos que se detallan en este capítulo, que serán de cumplimiento obligatorio para todas las instancias de la organización, se insertarán los derechos y deberes mínimos que tienen los miembros del directorio: diligencia, lealtad, comunicación, secreto, uso de activos y derecho a la información; y, establecer como objetivo adicional y fundamental el de mantener condiciones básicas para asegurar su sostenibilidad institucional y ambiental.

ARTÍCULO 2.- Las políticas generales que aplicarán la junta general de accionistas y/o el directorio de las instituciones del sector financiero público, según sea el caso, deberán constar en los reglamentos internos aprobados por el directorio.

ARTÍCULO 3.- El directorio de las instituciones del sector financiero público emitirá las políticas y los procesos que permitirán ejecutar las disposiciones de sus leyes constitutivas, de los estatutos o reglamentos, así como otras disposiciones que permitan garantizar un marco eficaz para las relaciones de propiedad y gestión, transparencia y rendición de cuentas.

Estas políticas y procesos se formalizarán en un documento que se definirá como el “Código de gobierno corporativo”, el mismo que deberá contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

3.1 Exponer con claridad los asuntos sobre los cuales debe decidir la junta general de accionistas y/o, el directorio de conformidad con sus leyes constitutivas, los estatutos o reglamentos.

Se deberá enunciar la participación de estas dos instancias de gobierno corporativo, cuando coexistan las dos, en los procesos de fijación de los objetivos y estrategia del negocio. Dichos objetivos y políticas deben considerar los límites de tolerancia al riesgo que la organización desea asumir.

Establecer la forma de intervención del directorio en la fijación, toma de decisiones y seguimiento de tales objetivos y estrategias;

3.2 A fin de elevar las condiciones de participación de los miembros del directorio, las instituciones financieras públicas propondrán programas de capacitación dirigidos a elevar el conocimiento de éstos dentro del ámbito financiero y de ejercicio de la política pública, para lo cual les mantendrán informados sobre dichos programas;

3.3 Determinar la forma de evaluar y resolver los conflictos de interés, en caso que se presenten, entre los accionistas o sus representantes y la institución del sector financiero público. Esta política deberá considerar las relaciones de propiedad y gestión de los accionistas, sus representantes, los directores de la institución del sector financiero público y de las empresas en las que sean dueños o partícipes, que puedan generar conflictos de interés, con las funciones encomendadas, a fin de revelarlas.

En ese sentido también será aplicable a este tema, el identificar la existencia de influencias significativas en las políticas financieras y de operación de las instituciones del sector financiero público, distintas a los objetivos señalados en sus leyes constitutivas y en la política pública;

3.4 Elaborar normas de ética de conformidad con lo establecido en la sección II, del presente capítulo, que deben precisar los fundamentos esenciales a los

cuales se debe acoger la organización, las instancias que resolverán los casos de incumplimiento y el régimen de sanciones;

- 3.5** Determinar los principios y criterios para la evaluación del riesgo crediticio en la cartera de créditos, definidos con claridad y precisión, lo cual deberá constituir una función indelegable de la junta general de accionistas y/o el directorio de la institución del sector financiero público.

Adicionalmente, les corresponde establecer los esquemas eficientes y efectivos de administración y control de todos los riesgos a los que se encuentra expuesta la institución en el desarrollo de sus operaciones, conforme su objeto social, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que sobre la materia establezcan otras normas específicas.

Para el efecto el directorio deberá definir y preservar estándares que permitan contar con personal idóneo para la administración de riesgos y el desarrollo de una estructura organizacional apropiada para la administración integral de los riesgos de crédito, liquidez, mercado y operativo, que permitan identificar, medir, controlar / mitigar y monitorear las exposiciones a cada uno de los riesgos mencionados, que las instituciones están asumiendo.

De igual forma, deben quedar claramente asignadas las responsabilidades de las diferentes personas y áreas involucradas en los respectivos procesos, y establecer reglas internas dirigidas a prevenir y sancionar conflictos de interés, a controlar el uso y a asegurar la reserva de la información;

- 3.6** Definir e integrar los niveles de control en la organización, así como implantar las políticas para la revelación adecuada de los sistemas de control interno vigentes en la institución y su efectividad;
- 3.7** Políticas y procesos que determinen la estructuración de un sistema de información y difusión sobre aspectos que debe conocer la junta general de accionistas y/o el directorio para la toma de decisiones, entre las cuales se deben considerar aquellas concernientes a:

3.7.1 Condición y posición financiera de la institución, incorporando la situación de las instituciones en las que tiene participación accionaria, posición financiera consolidada y/o combinada, las relaciones relevantes, así como la existencia de influencias significativas de otras entidades relacionadas con la propiedad o administración;

3.7.2 Nivel de riesgos asumidos por la entidad en los que conste la revelación y las exposiciones a los diferentes riesgos, (mapa de riesgo institucional en la que se evidencien los diferentes riesgos, pero de manera especial los riesgos de crédito, mercado, liquidez y operativo), así como las acciones de control recomendadas para minimizar tales posiciones;

3.7.3 Opinión semestral del comité de auditoría de la institución sobre la suficiencia de los sistemas de control interno vigentes en la entidad y la aplicación adecuada de la gestión de riesgos;

3.7.4 Aplicación de la política de transparencia frente al usuario de servicios financieros y las estadísticas de reclamos y consultas realizadas por los clientes, aquellas resueltas por la institución o las que hubiere tomado conocimiento el organismo de control;

3.7.5 Los lineamientos y aplicación del código de ética vigentes y las políticas tendientes a mitigar los conflictos de interés, adicionalmente los casos presentados para el conocimiento del comité y su resolución; y,

3.7.6 Los lineamientos y aplicación de la política de remuneraciones e incentivos a los ejecutivos y al directorio, que deberán considerar los criterios de remuneración promulgados en la Ley Orgánica del Servicio Público y en su reglamento;

- 3.8** La junta general de accionistas y/o el directorio, según sea el caso, independientemente de mantener para consulta la información señalada en el numeral anterior, y de publicarla según las disposiciones de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información deberá presentar en su informe o en las memorias institucionales: el marco de estrategias, objetivos, políticas y límites de tolerancia al riesgo que la organización hubiere asumido o asumirá, límites que deberán referirse a: concentración de captaciones y colocaciones, nivel de capital adecuado, calidad de activos y constitución de provisiones, calidad de servicio, niveles de remuneración y los casos presentados ante el comité de ética;

3.9 Definir las situaciones en las que se pueda limitar el derecho de acceso a la información por parte de los accionistas, sus representantes y miembros del directorio; o, establecer los mecanismos a través de los cuales se asegure la debida confidencialidad;

3.10 Definir las políticas, procesos y mecanismos de rendición de cuentas que permitan evaluar la gestión de los órganos de gobierno de la organización, por parte de los grupos de interés, accionistas, empleados, control social y público en general, sobre la eficiencia y eficacia del desempeño de sus funciones, independientemente de la evaluación de control interno que les corresponde.

Dentro de los grupos de control social deberán considerarse en el proceso de rendición de cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y representantes de la sociedad civil agrupadas en asociaciones de productores, asociaciones de profesionales, cámaras de la producción y de comercio, entre otros.

La rendición de cuentas no podrá dejar de enunciar con claridad los siguientes aspectos:

- 3.10.1** Cumplimiento de los objetivos estratégicos definidos por la institución financiera pública; ejecución de la política de acceso a la información para los accionistas, empleados y usuarios de los servicios financieros; efectividad del ambiente de control y los temas representativos enunciados por las instancias de la organización encargadas de su evaluación, auditor interno, auditoría externa, comité de auditoría, comité de administración integral de riesgos y el comité de cumplimiento;
- 3.10.2** Política de determinación y resolución de los conflictos de interés que permita identificar con claridad las relaciones de la entidad con otras instituciones en las que tenga influencia significativa los accionistas, directores o miembros del directorio;
- 3.10.3** Parámetros y evaluación del desempeño del directorio y de la administración;
- 3.10.4** Revelación sobre las prácticas de transparencia referentes a los usuarios de servicios financieros considerando los siguientes aspectos:
- 3.10.4.1** Cumplimiento de la normativa de transparencia en referencia a contenidos de información previa a la contratación y en el proceso de contratación de los servicios financieros;
- 3.10.4.2** Estadísticas de las consultas y reclamos presentados por los clientes;
- 3.10.4.3** Definición de los mecanismos de autoevaluación del servicio al cliente con precisión de los indicadores de gestión e informes de seguimiento de los mismos; y,
- 3.10.4.4** Reclamos presentados para el conocimiento de la Superintendencia de Bancos y Seguros y su resolución;
- 3.11** Establecer los lineamientos adecuados para observar el cumplimiento del código de ética, analizar los casos de incumplimiento y determinar las sanciones a aplicarse; y,
- 3.12** Establecer un apropiado plan de sucesión de ejecutivos, identificando los posibles sucesores y prever su calificación para dar continuidad a la administración de la organización.

SECCIÓN II.- COMITÉ Y CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 4.- El comité de ética estará conformado por representantes del directorio, un miembro externo que será seleccionado por el directorio; y, empleados, y en forma previa a ejercer sus funciones deberán ser previamente

calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros. Los miembros del comité de ética deberán reunir los mismos requisitos y no estar incurso en las prohibiciones que se requieren para ser calificado miembro del directorio. Cada parte deberá participar con por lo menos con un representante. El número de integrantes deberá cuidar equidad entre las partes. El comité lo presidirá el representante del directorio. Todos los miembros tienen derecho a voz y voto, sus decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate dirimirá el presidente del comité. El funcionario encargado de la administración de recursos o talento humano será el encargado de la secretaría de comité. El gerente general de la institución participará con voz informativa.

ARTÍCULO 5.- El comité de ética se encargará de establecer el contenido del código de ética que además de las declaraciones de los principios y de las responsabilidades, de la forma de proceder dentro de la organización, deberán situar las restricciones en la actuación de los empleados; establecer un procedimiento para evitar vicios o conflictos de interés; determinar medidas sancionadoras ante los incumplimientos de los principios y deberes dependiendo de la gravedad del caso; y, definir el proceso.

En el código de ética se precisarán los fundamentos esenciales a los cuales se debe acoger la organización, las instancias que resolverán los casos de incumplimiento y el régimen de sanciones; este código deberá ser debidamente formalizado, mediante la aprobación del directorio y difundido a todo el personal de la institución, así como a sus afiliados.

El código de ética deberá contener valores y principios éticos que afiancen las relaciones con los accionistas, con los clientes, con los empleados, con los proveedores de productos o servicios y con la sociedad; de tal manera que se promueva el cumplimiento de los principios de responsabilidad social, tales como: cumplimiento de la ley, respeto a las preferencias de los grupos de interés, transparencia y rendición de cuentas. Estos valores y principios, son al menos los siguientes:

5.1 Cumplimiento de la ley y normativa vigente:

5.1.1 Cumplir con la Constitución de la República del Ecuador, con la ley constitutiva propia de cada entidad controlada; Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y demás leyes aplicables; y, la normativa expedida por la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Junta Bancaria; y,

5.1.2 Cumplir con las disposiciones vigentes sobre obligaciones fiscales; sobre transparencia de la información; defensa de los derechos del consumidor; y, responsabilidad ambiental;

5.2 Respeto a las preferencias de los grupos de interés:

5.2.1 Actuar debidamente sin buscar beneficios personales dentro del cumplimiento de sus funciones, ni participar en transacción alguna en que un accionista, funcionario, directivo o administrador, o su cónyuge o conviviente y

parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tengan interés de cualquier naturaleza;

- 5.2.2** Dar buen uso de los recursos de la entidad; y, cuidar y proteger los activos, software, información y herramientas, tangibles e intangibles;
- 5.2.3** Cumplir siempre con el trabajo encomendado con responsabilidad y profesionalismo;
- 5.2.4** Proporcionar un trato digno a las personas, respetar su libertad y su privacidad;
- 5.2.5** Reclutar, promover y compensar a las personas en base a sus méritos;
- 5.2.6** Respetar y valorar las identidades y diferencias de las personas.- Se prohíben actos de hostigamiento y discriminación basados en la raza, credo, sexo, edad, capacidades diferentes, orientación sexual, color, género, nacionalidad, o cualquier otra razón política, ideológica, social y filosófica;
- 5.2.7** Se prohíbe el acoso verbal (comentarios denigrantes, burlas, amenazas o difamaciones, entre otros), físico (contacto innecesario u ofensivo), visual (difusión de imágenes, gestos o mensajes denigrantes u ofensivos), o sexual (insinuaciones o requerimiento de favores);
- 5.2.8** No se permite laborar bajo los efectos de bebidas alcohólicas, ni bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, ni fumar dentro de las instalaciones de la entidad;
- 5.2.9** Proveer y mantener lugares de trabajo seguro y saludable;
- 5.2.10** Queda prohibido todo acto de violencia dentro de la entidad;
- 5.2.11** No permitir descargar en las computadoras programas o sistemas ilegales o sin licencia;
- 5.2.12** Está prohibido ofrecer bienes o servicios no autorizados por la entidad; y, que sus funcionarios o empleados asesoren negocios de clientes de la entidad; y,
- 5.2.13** La entidad no debe realizar negocios de ninguna clase con personas naturales y jurídicas que se aparten de las normas éticas y legales mencionadas en este capítulo;

5.3 Transparencia:

- 5.3.1** Informar en forma completa y veraz a los usuarios financieros acerca de los productos, servicios y costos de los mismos;
- 5.3.2** Difundir información contable y financiera fidedigna;

5.3.3 Resguardar la información activa y pasiva de sus clientes, en función de la reserva o sigilo bancario y no utilizarla para beneficio personal o de terceros;

5.3.4 Los directivos, funcionarios y empleados deberán abstenerse de divulgar información confidencial de los distintos grupos de interés; y,

5.3.5 La publicidad de la entidad deberá ser clara, precisa, oportuna, razonable, adecuada, validada, veraz y completa, relacionada con los productos y servicios ofertados por las instituciones del sistema financiero público, conforme a principios de competencia leal y de buena práctica de negocios, preparada con un debido sentido de responsabilidad social y basada en el principio de buena fe. Asimismo, debe ser exenta de elementos que pudieran inducir a una interpretación errónea de las características de los productos y servicios que ofrece la entidad; y,

5.4 Rendición de cuentas:

5.4.1 Informar sobre el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades otorgados, tanto de las instancias definidas en el interior de la organización como de la organización hacia a la sociedad;

5.4.2 Explicar sobre las acciones desarrolladas por la entidad, incumplimientos y los impactos causados en ambas situaciones sobre cada uno de los grupos de interés;

5.4.3 Demostrar en sus informes de gestión que sus transacciones han sido efectuadas dentro del marco legal y ético; y,

5.4.4 Elaborar un informe anual que contenga la rendición de cuentas sobre la gestión y cumplimiento de las prácticas de buen gobierno corporativo y el código de ética y ponerlo en conocimiento de la junta general de accionistas y/o directorio y al público en general a través de su página web, para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

SECCIÓN III.- REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 6.- Un buen gobierno deberá observar un conjunto sistemático de políticas y procesos sometidos a mejora continua, acompañados de información estructurada que permita revelar:

6.1 Las actividades o los mecanismos requeridos para alcanzar la aplicación de los principios enunciados;

6.2 La información pertinente para cada aspecto y grupo de interés; y,

6.3 Los indicadores que expresen los resultados alcanzados. Por lo que su propósito es que tanto las actividades, mecanismos, contenidos de información e indicadores de seguimiento se gestionen como un proceso formalizado e integrado, sujeto a definiciones en las instancias de gobierno de la entidad y evolución de su eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 7.- Indistintamente de las políticas definidas en el estatuto de la organización sobre la revelación obligatoria de información relacionada con la gestión de los órganos máximos de la entidad, ésta incluirá como parte de esas políticas la revelación de la información y los mecanismos apropiados para cada grupo de interés, de modo que cubra adecuadamente el concepto de rendición de cuentas y las oportunidades de participación.

La información deberá difundirse de una manera accesible y precisa y deberá comprender:

- 7.1 Procedimientos para el nombramiento de los directores, condiciones y frecuencia en la que se realiza la selección o renovación;
- 7.2 Procedimientos para realizar la votación en las juntas generales de accionistas y/o en los directorios, indicando la fecha, el lugar de celebración y el orden del día;
- 7.3 Código de ética que rige en la institución, así como cualquier otro marco de política que guíe el gobierno corporativo, tales como los lineamientos sobre los cuales se realiza la evaluación de la actuación del directorio;
- 7.4 Lineamientos adoptados por la institución para evitar conflicto de intereses entre los accionistas, sus representantes o directores y otras partes relacionadas, los casos de estudio y las conclusiones que se hubieren presentado;
- 7.5 Información de la condición financiera de la entidad, calificación de riesgo, informes de auditoría interna y externa, con las observaciones pertinentes dentro del ámbito de su competencia, especialmente sobre la suficiencia de los sistemas de control interno y la aplicación adecuada de la gestión de riesgos, incluyendo el cumplimiento de las disposiciones de lavado de activos y financiamiento al terrorismo;
- 7.6 Informe del directorio sobre su gestión y el cumplimiento de los objetivos institucionales y a las posiciones de riesgo asumidas por la entidad en los diferentes tipos de riesgos, (mapa institucional de riesgo) y las acciones de control recomendadas para minimizar tales posiciones.

El contenido de la información a revelarse considerará la complejidad de las operaciones de la institución, la composición de la propiedad, en los casos aplicables, estructura de la organización y responsabilidades de los principales niveles jerárquicos.

La descripción de la estructura organizacional deberá precisar las principales funciones y responsabilidades otorgadas a cada instancia de la organización en las que se pueda observar el tipo de decisiones que cada nivel jerárquico puede adoptar, diferenciando aquellas de orden estratégico de aquellas de orden operativo y de control;

- 7.7 Determinación de las instituciones en las que mantiene inversiones, señalando los niveles de participación e información relevante de la condición financiera de tales entidades, de sus relaciones de negocio relevantes, así como la influencia significativa que tenga en esas entidades;
- 7.8 Estadísticas de reclamos y consultas realizadas por los clientes, aquellas resueltas por la institución o las que hubiere tomado conocimiento el organismo de control; e,
- 7.9 Información suficiente de los aspectos que van a someterse a decisión en dichas juntas así como la información financiera correspondiente a la que debe incorporarse los informes de los respectivos comités, si fuere pertinente.

ARTÍCULO 8.- Los mecanismos de difusión de las entidades del sector financiero público deberán otorgar las facilidades correspondientes para que los accionistas o las entidades de las que provienen sus directores puedan realizar preguntas sobre la información que se hubiere difundido, tanto de aquella relacionada con la condición financiera de la entidad, informes de auditoría interna, externa y el informe relacionado con la rendición de cuentas del directorio, gestión de riesgo, conflictos de interés detectados, informes de cumplimiento del comité de ética.

Estos mecanismos deberán ser accesibles y permitir plantear consultas sobre las cuestiones que serán sometidas a decisión, sin dejar de observar las limitaciones razonables e implementación de procesos de autenticación que ofrezca las seguridades debidas de la información a difundir.

SECCIÓN IV.- INDICADORES QUE PERMITAN EVALUAR LA PRÁCTICA DE CIERTOS PRINCIPIOS DE GOBIERNO CORPORATIVO

ARTÍCULO 9.- A fin de observar los principios de transparencia orientados a difundir información objetiva y homogénea, las entidades del sector financiero público deberán publicar en su página web institucional, la información contenida en el anexo 1. La página web de las entidades deberá tener una sección definida para este tipo de indicadores, bajo el título de "Indicadores de gobierno corporativo", así también deberán remitir dicha información una vez al año en las estructuras que para el efecto determine este organismo de control.

El directorio presentará ante la junta general de accionistas y ante las instancias de control político y social, un informe detallado con la información definida en el anexo 2, que deberá ser remitido a la Superintendencia de Bancos y Seguros para conocimiento.

SECCIÓN V.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10.- La Superintendencia de Bancos y Seguros en sus supervisiones in situ verificará el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo.

ARTÍCULO 11.- Los casos de duda, así como los no contemplados en el presente capítulo, serán resueltos por la Junta Bancaria o por el Superintendente de Bancos y Seguros, según el caso.

SECCIÓN VI.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Dentro del plazo de noventa (90 día)s posteriores a la publicación de esta norma en el Registro Oficial, se informará a la Superintendencia de Bancos y Seguros sobre los cambios efectuados al código de ética, en los términos señalados en este capítulo.

En igual plazo, las instituciones financieras públicas deberán notificar la conformación del comité de ética y deberá informar sobre el contenido del “Código de gobierno corporativo” según los términos señalados en este capítulo.

ANEXO 1**INDICADORES DE GOBIERNO CORPORATIVO PARA LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO**

INFORMACIÓN DE GOBIERNO CORPORATIVO PARA LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO PUBLICO Y PARA DIFUNDIR A TRAVÉS DE LA PAGINA WEB INSTITUCIONAL Y REMITIR A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS		
A	EXCLUSIVO PARA LAS INSTITUCIONES QUE MANTIENEN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (BEDE)	INDICADOR
A.1	CONFORMACIÓN DEL CAPITAL	
A.1.1	Informe sobre la composición del capital de la entidad, distribución del capital o de las aportaciones. Revelación de las instituciones vinculadas.	Número de accionistas en los últimos tres (3) años.
A.1.2	Distribución del capital de los accionistas.	Distribución porcentual del capital
A.2	PARTICIPACIÓN EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	
A.2.1	Número de juntas generales de accionistas realizadas durante el año, incluyendo la siguiente información:	Número total de los delegados de las instituciones accionistas asistentes / Número total de los delegados de las instituciones accionistas de la entidad.
	Fecha de la junta (dd-mm-aa).	
	Tipo de junta o asamblea general ordinaria o extraordinaria.	
	Número total de los delegados de las instituciones accionistas asistentes.	Número de de los delegados de las instituciones accionistas que registraron su voto en la junta general frente al total de de los delegados de las instituciones accionistas de la entidad.
A.2.2	Gastos totales erogados por junta general.- Es la totalidad de gastos erogados para la celebración de cada junta general, incluyendo cualquier tipo de gasto realizado (publicidad, logística y otros).	Promedio de los gastos erogados para la realización de la junta por cada delegado de las instituciones accionistas asistentes.
A.2.3	Permanencia de los accionistas	Tiempo promedio de permanencia de los accionistas frente al tiempo para el cual fueron elegidos si lo hubiere.

A.2.4	Participación de los accionistas en decisiones adoptadas por la junta general sobre la política de remuneraciones.	Número total de los delegados de las instituciones accionistas que aprobaron tales políticas / Número total de delegados de las instituciones accionistas de la entidad.
	Fecha de la junta general en la que se adoptaron las decisiones (dd-mm-aa).	
	Número total de delegados de las instituciones accionistas asistentes.	
A.2.5	Participación de los delegados de las instituciones accionistas en decisiones adoptadas en junta general de accionistas sobre la política que tratará conflictos de interés.	Número total de los delegados de las instituciones accionistas que aprobaron tales políticas / Número total de delegados de las instituciones accionistas de la entidad.
	Fecha de la junta general en la que se adoptaron las decisiones (dd-mm-aa).	
	Número total de delegados de las instituciones accionistas asistentes.	

B INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO		
B.1	CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO	
B.1.1	Características y rotación de los miembros del directorio	Tiempo promedio de permanencia como miembros del directorio que se encuentra en funciones a la fecha de presentar la información.
B.1.2		Composición de los miembros de directorio por género
B.1.3		Nivel de rotación.- Corresponde al tiempo promedio en años, durante los últimos cinco (5) años, que un directivo permanece como miembro del directorio. Para el efecto se determina la rotación promedio en años, de todos los directivos que han formado parte del directorio durante los últimos cinco (5) años.
B.1.4		Número de miembros del directorio que tienen educación relacionada con administración, economía, finanzas o leyes.
B.1.5		Tiempo promedio de permanencia de cada miembro del directorio en cada comité.
B.2	PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO EN LOS COMITÉS: AUDITORÍA, RIESGOS, CUMPLIMIENTO Y ÉTICA	
B.2.1	Funcionamiento de los comités.	Número de sesiones durante el año de cada comité
B.2.2	Comité de auditoría.	Número de sesiones durante el año y asistentes a cada sesión.
B.2.3	Comité de riesgos.	Número de sesiones durante el año y asistentes a cada sesión.
B.2.4	Comité de cumplimiento	Número de sesiones durante el año y asistentes a cada sesión.
B.2.5	Comité de ética.	Número de sesiones durante el año y asistentes a cada sesión.
B.3	FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL	
	Sistemas de promoción de la capacidad de los miembros del directorio.	Participación de los miembros del directorio en procesos de capacitación.

B.3.1		Participación de los miembros del directorio en procesos de capacitación promocionados por la entidad. Número de horas de capacitación en el año Número de miembros del directorio asistentes en cada evento
--------------	--	--

C	INFORMACIÓN SOBRE EL DIRECTORIO	
C.1	FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO	
C.1.1	Información cuantitativa sobre el funcionamiento del directorio	Número total de reuniones del directorio realizadas en el año.
C.1.2		Número de miembros del directorio que asistieron a cada reunión.
		Número de veces que el directorio debió suspender la reunión por falta de quórum
C.1.3	Participación en el comité de ética.	Número de casos reportados y número de casos resueltos por el comité de ética.
	Participación en la definición y cumplimiento de la administración integral de riesgos	Número de observaciones planteadas por el directorio a la administración integral de riesgos.
C.2	NIVEL DE GASTOS INVERTIDOS EN EL DIRECTORIO	
C.2.1	Gasto total anual del directorio.- Corresponden a los gastos causados por los miembros del directorio en el período analizado. Se incluirá también gastos de capacitación, movilización u otros conceptos.	Gasto promedio de las reuniones realizadas por el directorio en el período correspondiente al gasto: Monto del gasto efectuado / número de reuniones realizadas.
C.2.2		Gasto promedio causado por los miembros del directorio que asisten a las reuniones. Monto de gastos efectuados / número de miembros asistentes a las reuniones.
C.2.3		Monto de inversión en cursos de capacitación a los miembros del directorio / frente a número de miembros del directorio. Monto de inversión en los cursos de capacitación frente al total de gastos operativos de la entidad.
C. 3	USUARIOS DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS (aplicable a las instituciones que realicen operaciones de de primer piso)	
C.3.1	Información sobre estadísticas de consultas y reclamos presentados por los usuarios de los servicios financieros. Casos resueltos por la propia entidad y casos presentados a resolución de la Superintendencia de Bancos y Seguros.	Número de casos resueltos / Número de casos presentados.
C.3.2		Número de casos presentados a la Superintendencia de Bancos y Seguros / Número de casos presentados a la entidad.
C.3.3	Incorporación de clientes nuevos.	Número de clientes nuevos incorporados cada año. Número de proyectos nuevos financiados cada año.
C.3.4	Salida de clientes.	Número de clientes que se retiran cada año.

D INFORMACIÓN SOBRE EL EQUIPO GERENCIAL		
D.1	CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO GERENCIAL	
	Información del equipo gerencial de las instituciones controladas.- Para el efecto se consideran como miembros del equipo gerencial, al gerente general, administrador principal o representante legal y a los niveles jerárquicos calificados como superior en el manual de funciones u organigrama de la entidad.	
D.1.1	Todos los indicadores se formularan sobre cada nivel jerárquico.	Tiempo de servicio en la entidad.
D.1.2		Tiempo promedio de permanencia del equipo gerencial en esas funciones asignadas.
D.1.3		Participación en el equipo gerencial por género.
D.1.4		Clasificación del equipo gerencial por nivel de estudios: secundaria, superior, post grado.
E INFORMACIÓN LABORAL		
E.1	CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPLEADOS DE LA ENTIDAD	
E.1.1	Características de los empleados de la entidad.	Número de empleados de la entidad en los últimos tres (3) años, clasificados por género.
E.1.2		Número de empleados de la entidad clasificados por nivel de educación, para los tres (3) años. Niveles de educación: primaria, secundaria, superior, post grado.
E.1.3		Número de empleados relacionados directamente con operaciones de captación y crédito, en los últimos tres (3) años.
E.1.4		Clasificación de los empleados por su permanencia: menos de un año; de 1 a 3 años; más de 3 a 5 años; más de 5 años.
E.1.5		Salidas de personal en cada uno de los tres (3) últimos años.
E.2	CAPACITACIÓN	
E.2.1	Programas de capacitación.	Valor de la inversión en capacitación (Para cada uno de los tres (3) últimos años).
E.2.2		Número de programas de capacitación emprendidos por la entidad en cada año.
E.2.3		Número de asistentes a los programas de capacitación / Número de empleados de la entidad en cada año.

ANEXO 2

INFORMACIÓN BÁSICA QUE DEBE CONTENER EL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS A LAS PARTES RELACIONADAS

INFORMACIÓN DE GOBIERNO CORPORATIVO PARA LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO PÚBLICO QUE DEBE INCORPORARSE EN LOS INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTAS		
A	EXCLUSIVO PARA LAS INSTITUCIONES QUE MANTIENEN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (BEDE)	INDICADOR
A.1	CONFORMACIÓN DEL CAPITAL	
A.1.1	Informe sobre la composición del capital de la entidad, distribución del capital o de las aportaciones. Revelación de las instituciones vinculadas.	Número de accionistas o asociados según correspondan en los últimos tres (3) años.
A.1.2	Distribución del capital de los accionistas.	Distribución porcentual del capital
A.2	PARTICIPACIÓN EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	
A.2.1	Número de juntas generales de accionistas realizadas durante el año, incluyendo la siguiente información:	Número total de los accionistas asistentes / Número total de accionistas de la entidad.
	Fecha de la junta (dd-mm-aa).	
	Tipo de junta o asamblea general ordinaria o extraordinaria.	
	Número total de los accionistas asistentes.	Número de accionistas que registraron su voto en la junta general frente al total de accionistas de la entidad.
A.2.2	Gastos totales erogados por junta general. - Es la totalidad de gastos erogados para la celebración de cada junta general, incluyendo cualquier tipo de gasto realizado (publicidad, logística y otros).	Promedio de los gastos erogados para la realización de la junta por cada accionista asistente.
A.2.4	Participación de los accionistas en decisiones adoptadas por la junta general sobre la política de remuneraciones.	Número total de los accionistas que aprobaron tales políticas / Número total de accionistas de la entidad.
	Fecha de la junta general en la que se adoptaron las decisiones (dd-mm-aa).	
	Número total de accionistas asistentes.	
A.2.5	Participación de los accionistas en decisiones adoptadas en junta general de accionistas sobre la política que tratará conflictos de interés.	Número total de los accionistas que aprobaron tales políticas / Número total de accionistas de la entidad.
	Fecha de la junta general en la que se adoptaron las decisiones (dd-mm-aa).	
	Número total de accionistas asistentes.	

A.3	ESTABLECIMIENTO DE MECANISMO PARA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS O PARTES RELACIONADAS	
A.3.1	Mecanismos de difusión implementados por la organización para ofrecer la información y generar consultas sobre tal información.	Número de accionistas que accedieron a la información.
A.3.2	Sistemas de promoción de la capacidad de los accionistas y nivel de participación.	Nivel de educación de los accionistas; oferta de cursos para elevar nivel educacional.
A.3.3	Cursos de capacitación a los accionistas o asociados sobre temas relacionados con el logro de un buen entendimiento de los temas hacer analizados, a fin de elevar la calidad de la participación.	Número de cursos; Número de accionistas que participaron en los cursos ofrecidos.
A.3.4	Promulgación de principios de tolerancia, pragmatismo, cooperación y compromiso para evitar conflictos de interés y pugnas de poder.	Resumen ejecutivo sobre los principios que rigen la organización orientados a evitar conflictos de interés y pugnas de poder.

B INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO		
B.1.	REVELACIÓN DE LOS ASUNTOS MATERIALES DE LA CONDICIÓN DE LA ENTIDAD FINANCIERA, NIVELES DE RIESGO Y POLÍTICAS DE IMPACTO EN LA ESTRATEGIA, POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO	
B.1.1	Informe por parte del directorio, ante la junta de referentes a los siguientes aspectos:	
	Cumplimiento de los objetivos estratégicos; de las posiciones de riesgo asumidas por la entidad en los diferentes tipos de riesgos, (mapa institucional de riesgo); y, de las acciones de control recomendadas para minimizar tales riesgos.	Presentación del informe.
	Efectividad del ambiente de control y los temas representativos enunciados por las instancias de la organización encargadas de su evaluación: auditor interno, auditoría externa, comité de auditoría, comité de cumplimiento y comité de administración integral de riesgos.	Presentación del informe.
	Determinación y resolución de los conflictos de interés presentados entre los delegados de las instituciones accionistas, los hubiere miembros del directorio, así como de los administradores.	Presentación del informe.
	La política de transparencia y su ejecución en relación al usuario de servicios financieros y las estadísticas de reclamos y consultas realizadas por los clientes, aquellas resueltas por la institución o las que hubiere tomado conocimiento el organismo de control. (Exclusivamente para las entidades que realicen operaciones de primer piso)	Presentación del informe.

	Los lineamientos y aplicación del código de ética vigente y las políticas tendientes a mitigar los conflictos de interés, adicionalmente los casos presentados ante el conocimiento del comité de ética y su resolución.	Presentación del informe.
B.1.2	Estadísticas del funcionamiento de los comités de auditoría, cumplimiento, riesgos, ética y retribuciones e indicadores de desempeño.	Número de sesiones durante el año y asistentes a cada sesión.
B.1.3	Características y rotación de los miembros del directorio	Tiempo promedio de permanencia como miembros del directorio que se encuentra en funciones a la fecha de presentar la información.
		Composición de los miembros de directorio por género
		Nivel de rotación.- Corresponde al tiempo promedio en años, durante los últimos cinco (5) años, que un directivo permanece como miembro del directorio. Para el efecto se determina la rotación promedio en años, de todos los directivos que han formado parte del directorio durante los últimos cinco (5) años.
		Número de miembros del directorio que tienen educación relacionada con administración, economía, finanzas o leyes.
		Tiempo promedio de permanencia de cada miembro del directorio en cada comité.
B.2	PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO O EN LOS COMITÉS: AUDITORÍA, RIESGOS, CUMPLIMIENTO Y ÉTICA	
B.2.1	Funcionamiento de los comités.	Número de sesiones durante el año de cada comité
B.2.2	Comité de auditoría.	Número de sesiones durante el año y asistentes a cada sesión.
B.2.3	Comité de riesgos.	Número de sesiones durante el año y asistentes a cada sesión.
B.2.4	Comité de cumplimiento	Número de sesiones durante el año y asistentes a cada sesión.
B.2.5	Comité de ética.	Número de sesiones durante el año y asistentes a cada sesión.
B.3.	FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL	
B.3.1	Comentarios sobre los sistemas de promoción de la capacidad de los miembros del directorio.	Presentación del informe.
B.3.2	Estadísticas de participación en los programas de capacitación.	Participación de los miembros del directorio en procesos de capacitación promovidos por la entidad.
		Número de horas de capacitación en el año Número de accionistas asistentes en cada evento.
B.4	NIVEL DE GASTOS INVERTIDOS EN EL DIRECTORIO	
B.4.1	Gasto total anual del directorio.- Corresponde a los gastos causados por los miembros del directorio en el período analizado. Se incluirá también gastos de capacitación, movilización u otros conceptos.	Gasto promedio de las reuniones realizadas por el directorio en el período correspondiente al gasto: Monto del gasto efectuado / Número de reuniones realizadas.

		Gasto promedio causado por los miembros del directorio que asisten a las reuniones. Monto de gastos efectuados / Número de miembros asistentes a las reuniones.
		Monto de inversión en cursos de capacitación a los miembros del directorio / Número de miembros del directorio. Monto de inversión en los cursos de capacitación / Total de ingresos alcanzados por la entidad.

C INFORMACIÓN SOBRE EL EQUIPO GERENCIAL		
C.1	CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO GERENCIAL	
	Información del equipo gerencial de las instituciones controladas. Para el efecto se consideran como miembros del equipo gerencial, al gerente general, administrador principal o representante legal y a los niveles jerárquicos calificados como superior en el manual de funciones u organigrama de la entidad.	
C.1.1	Todos los indicadores se formularan sobre cada nivel jerárquico.	Tiempo de servicio en la entidad.
C.1.2		Tiempo promedio de permanencia del equipo gerencial en esas funciones asignadas.
C.1.3		Participación en el equipo gerencial por género.
C.1.4		Clasificación del equipo gerencial por nivel de estudios: secundaria, superior, post grado.
D. INFORMACIÓN LABORAL		
D.1	CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPLEADOS DE LA ENTIDAD	
D.1.1	Características de los empleados de la entidad.	Número de empleados de la entidad últimos tres (3) años, clasificados por género.
D.1.2		Número de empleados de la entidad clasificados por nivel de educación, para los tres (3) años. Niveles de educación: primaria, secundaria, superior, post grado.
D.1.3		Número de empleados relacionados directamente con operaciones de captación y crédito, en los últimos tres (3) años.
D.1.4		Clasificación de los empleados por su permanencia: menos de un año; de 1 a 3 años; más de 3 a 5 años; más de 5 años.
D.1.5		Salidas de personal en cada uno de los tres (3) últimos años.
D.2	CAPACITACIÓN	
D.2.1	Programas de capacitación.	Valor de la inversión en capacitación (Para cada uno de los tres (3) últimos años).
D.2.2		Número de programas de capacitación emprendidos por la entidad en el año.
D.2.3		Número de asistentes a los programas de capacitación / Número de empleados.”

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de enero del dos mil trece.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Presidenta de la Junta Bancaria (S).

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de enero del dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 07 de febrero del 2013.

No. JB-2013-2393

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que los artículos 52 y 55 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que es deber del Estado garantizar el derecho de los ciudadanos a disponer de bienes y servicios de óptima calidad; a elegirlos con libertad, así como a recibir información precisa y no engañosa sobre su contenido y características; que la ley establecerá los mecanismos de control de calidad, los procedimientos de defensa del consumidor, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios; y, que las personas usuarias y consumidoras podrán constituir asociaciones que promuevan la información y educación sobre sus derechos, y las representen y defiendan ante las autoridades judiciales o administrativas;

Que el artículo 308 de la referida Constitución dispone que las actividades financieras son un servicio de orden público y podrán ejercerse previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país; que las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable; que el Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito y, que se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura;

Que el artículo 343 de la citada Constitución establece que el sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y

dinámica, incluyente, eficaz y eficiente; el sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que los numerales 4 y 7 del artículo 4, del capítulo II “Derechos y obligaciones de los consumidores” de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor reconocen el derecho a la información adecuada, veraz, clara y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo sus riesgos que pudieren presentarse; y, a la educación del consumidor, orientada al fomento del consumo responsable y a la difusión adecuada de sus derechos, respectivamente;

Que el numeral 4 del artículo 5, del citado capítulo II de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, determina que los consumidores deben informarse responsablemente de las condiciones de uso de los bienes y servicios a consumirse;

Que el artículo 17 del de la referida ley señala que es obligación de todo proveedor, entregar al consumidor información veraz, suficiente, clara, completa y oportuna de los bienes o servicios ofrecidos, de tal modo que éste pueda realizar una elección adecuada y razonable;

Que las disposiciones generales contempladas en el capítulo XV de la citada ley, disponen al Ministerio de Educación incluir, como eje transversal, dentro del pensum de asignaturas ya existentes, un componente relacionado a la educación del consumidor; para lo cual deberá ejecutar programas de capacitación docente e incluir mensajes acerca de los derechos del consumidor en los textos y otros medios pedagógicos; que la educación del consumidor privilegiará las áreas del conocimiento de los derechos y obligaciones; promoverá la capacidad para elegir con mayor libertad y eficacia entre los bienes y servicios que ofrece el mercado; permitirá planificar y satisfacer mejor sus necesidades; y, de esta manera evitar riesgos derivados de un uso inadecuado de bienes y servicios;

Que la letra g) del artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece como fines de la educación la contribución al desarrollo integral, autónomo, sostenible e independiente de las personas para garantizar la plena realización individual, y la realización colectiva

que permita en el marco del buen vivir o sumak kawsay; y, que la letra r) establece como fines de la educación la potenciación de las capacidades productivas del país conforme a las diversidades geográficas, regionales, provinciales, cantonales, parroquiales y culturales, mediante la diversificación curricular; la capacitación de las personas para poner en marcha sus iniciativas productivas individuales o asociativas; y el fortalecimiento de una cultura de emprendimiento;

Que la letra u) del artículo 6 de la referida ley determina que, a más de la principal obligación del Estado que es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en la ley, el Estado tiene la obligación de garantizar a las ciudadanas y los ciudadanos una educación para la vida mediante modalidades formales y no formales de educación;

Que el primer inciso del artículo 1 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero dispone que la Superintendencia de Bancos y Seguros, es la entidad encargada de la supervisión y control del sistema financiero, en todo lo cual se tiene presente la protección de los intereses del público;

Que las letras d) y e) del artículo 180 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero establecen como funciones y atribuciones del Superintendente de Bancos y Seguros la de cuidar que las informaciones de las instituciones bajo su control, que deban ser de conocimiento público, sean claras y veraces para su cabal comprensión; y, la de vigilar que los programas publicitarios de las instituciones controladas se ajusten a las normas vigentes y a la realidad jurídica y económica del producto o servicio que se promueve para evitar la competencia desleal; controlar la aplicación de programas de mercadeo, respectivamente;

Que la innovación y la globalización han aumentado la gama y complejidad de los productos y servicios financieros ofrecidos de modo que los usuarios financieros requieren tener a su disposición información transparente relacionado con los mismos;

Que la actividad financiera viene adquiriendo una enorme importancia para la ciudadanía, lo que hace aconsejable que en este ámbito tan relevante el desarrollo de los servicios se acompañe con una adecuada información, educación y protección de los intereses de los usuarios;

Que la información clara y transparente es el principal instrumento que tienen los usuarios para poder elegir por sí mismos, libre y responsablemente, los productos o servicios financieros adecuados a sus intereses y ser conocedores de los compromisos y deberes que asumen en la contratación con las entidades financieras;

Que el fortalecimiento de la función económica del sistema financiero, como intermediario en el proceso ahorro-inversión, es fundamental en el crecimiento económico;

Que el Estado ecuatoriano tiene la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, considerando los principios detallados en el artículo once de la norma suprema, entre

otros, que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; que los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía; y que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que el deber de información rige no solamente en el momento de adquirirse el bien o el servicio, sino a partir del momento en que es puesto en el mercado y sobre todo durante las tratativas previas, obligación que sobrevive aún después de celebrado y cumplido el contrato, si dicha información resulta necesaria y no ha sido suministrada con anterioridad. Por consiguiente, corresponde eliminar referencias inexactas, equívocas o ambiguas que induzcan a duda o error al público, como también aquellas que puedan dar lugar a interpretaciones contradictorias con relación a las normas, políticas u orientaciones impartidas por el organismo de control;

Que una información adecuada contribuiría a disipar los riesgos tangibles de la adhesión a negocios cuyo objeto no aparece enunciado suficientemente, o aún siéndolo en origen, por efecto de las prerrogativas reservadas por la banca, concluyen desnaturalizándose;

Que para que el consumidor pueda ejercer sus derechos es imprescindible que los conozca; que una buena educación y formación en materia de consumo podrá evitar riesgos, hará que el consumidor elija más libremente, gaste su dinero más racionalmente y que sepa cómo actuar en caso de sentirse defraudado;

Que el artículo 8, del capítulo V “Código de derechos del usuario del sistema financiero”, del título XX “De la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, reconoce el derecho a la educación financiera como el acceso a través de las instituciones y entidades afines, de acuerdo con la normativa vigente, a los distintos niveles de educación financiera que le permita al usuario comprender sus derechos y obligaciones en el ámbito financiero; el rol de la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador; rol del sistema financiero; la base legal pertinente; el alcance y efectos de los productos y servicios del sistema financiero, que le permita tomar decisiones informadas, y defender sus derechos de tal manera que facilite su participación social activa y responsable;

Que el artículo 9, del referido capítulo V, reconoce el derecho a la información de productos y servicios como acceder y recibir directamente información clara, precisa, oportuna, razonable, adecuada, validada, veraz y completa, relacionada con los productos y servicios ofertados por las instituciones del sistema financiero, especialmente en los aspectos financiero, legal, jurídico, operativo, fiscal y comercial, entre otras, incluyendo sus riesgos asociados;

Que por lo señalado, es necesario expedir la normativa pertinente sobre educación financiera; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, efectuar las siguientes reformas:

ARTÍCULO 1.- Cambiar la denominación del título XIV “Transparencia de la información” por “Código de transparencia y de derechos del usuario”.

ARTÍCULO 2.- Trasladar el contenido del capítulo V “Código de derechos del usuario del Sistema Financiero”, ubicado en el título XX “De la Superintendencia de Bancos y Seguros”, como capítulo III del referido título XIV “Código de transparencia y de derechos del usuario” y reenumerar los dos títulos.

ARTÍCULO 3.- Incorporar en el título XIV “Código de transparencia y de derechos del usuario”, como capítulo IV, el siguiente:

“CAPÍTULO IV.- DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN FINANCIERA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTROLADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

SECCIÓN I.- ÁMBITO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- DEL ÁMBITO.- Las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros deberán desarrollar “Programas de educación financiera - PEF” a favor de sus clientes y público en general, con el propósito de apoyar a la formación de conocimientos en el campo financiero, de seguros y seguridad social; y, a la toma de mejores decisiones personales y sociales de carácter económico en su vida cotidiana.

ARTÍCULO 2.- GLOSARIO DE TÉRMINOS.- Para efectos de la aplicación de este capítulo, se determinan las siguientes definiciones:

- 2.1 Educación financiera.-** Es un proceso mediante el cual la población aprende o mejora la comprensión de los conceptos, características, costos y riesgos de los productos y servicios financieros, adquiere habilidades para conocer sus derechos y obligaciones y tomar decisiones a través de la información y asesoría objetiva recibida a fin de actuar con certeza y de esta manera mejorar sus condiciones y calidad de vida;
- 2.2 Guía de capacitación.-** Es el documento que contiene los lineamientos a seguir por las personas que estarán a cargo del desarrollo de las actividades de capacitación;
- 2.3 Manual de capacitación.-** Es el documento que contiene las instrucciones que debe seguir el capacitador en la conducción de cada uno de los temas;

2.4 Medios de difusión.- Son aquellos canales utilizados para la divulgación de contenidos de un programa de educación financiera;

2.5 Módulo.- Corresponde a un conjunto de temas específicos que han sido desarrollados para un determinado público objetivo con el propósito de apoyar en el proceso de desarrollo de sus capacidades especialmente en temas financieros, tales como el módulo para jóvenes, entre otros;

2.6 Programa de educación financiera (PEF).- Es el proceso educativo que comprende diferentes módulos de capacitación, información o asesoraría, con el propósito de generar una acción positiva en la utilización de los productos y servicios de las entidades controladas, que conlleva un cambio de actitud en el grupo objetivo de la población a la que está dirigido;

2.7 Público objetivo.- Es el conjunto de personas con ciertas características homogéneas por sus formativas y/o en función de los canales de acceso, a quienes se dirige una acción de educación financiera;

2.8 Tema.- Corresponde al contenido desarrollado para explicar un tópico específico, dentro de un módulo, tal es el caso del ahorro;

2.9 Transparencia.- Conjunto de normas, procedimientos y conductas que definan y reconocen como un bien de dominio público toda la información generada o en posesión de las autoridades e instituciones del sistema financiero que utilicen recursos, ejerzan funciones o sean de interés público;

2.10 Capacidad financiera.- Es el conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y comportamientos que las personas necesitan para tomar mejores decisiones en la administración de su dinero; y,

2.11 Formador.- Es el especialista en transmitir conocimientos, aprendizajes innovadores, organizados y sistematizados, a través de una metodología de transmisión estructurada para fortalecer técnicas y actitudes en las personas.

SECCIÓN II.- DE LOS PRINCIPIOS DE LA EDUCACIÓN FINANCIERO Y OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 3.- DE LOS PRINCIPIOS.- Los principios básicos para planes de educación financiera de calidad, tienen que:

- 3.1** Promocionarse activamente, de forma correcta e imparcial, y estar disponibles en todas las etapas de la vida de los usuarios de manera continua;
- 3.2** Orientarse cuidadosamente de manera que satisfagan las necesidades concretas de los ciudadanos, que sean fácilmente accesibles y se encuentren a disposición de los interesados en el momento oportuno;

- 3.3 Usar medios de difusión y comunicación disponibles y apropiados, para la divulgación de mensajes educativos, con el fin de conseguir una mayor exposición y cobertura de los temas de enseñanza;
- 3.4 Establecer diferentes programas para subgrupos específicos, sobre asuntos financieros y económicos, empezando a edad temprana, con el propósito de conocer aspectos importantes, como el ahorro, el crédito, los seguros y los sistemas de pensiones;
- 3.5 Estar relacionados con las circunstancias individuales del público objetivo, a través de mecanismos de capacitación y programas de consejo financiero personalizado;
- 3.6 Incluir instrumentos generales de sensibilización con respecto a la necesidad de mejorar la comprensión de los problemas y riesgos financieros;
- 3.7 Ser equitativos, transparentes e imparciales y que estén siempre al servicio de los intereses de los usuarios;
- 3.8 Distinguirse claramente de la asesoría comercial y de las actividades de promoción y mercadeo de los productos y servicios ofertados por la entidad;
- 3.9 Promocionarse a nivel nacional entre los interesados, para lo cual deben coordinar sus actividades, debe procurar incrementarse la cooperación internacional entre los prestadores de educación financiera, con objeto de facilitar el intercambio de buenas prácticas;
- 3.10 Ser tenida en cuenta en el marco regulador y administrativo, y considerada como una herramienta para promover el crecimiento económico, la confianza y la estabilidad, junto con la regulación de las instituciones controladas y la protección del consumidor; y,
- 3.11 Establecer metodologías de evaluación del programa de educación financiera y verificación de los sesgos de información que pudieran presentarse; y, en caso de ser necesario, actualizarse.

ARTÍCULO 4.- DE LOS OBJETIVOS.- Los programas de educación financiera que desarrollen las instituciones controladas, deberán cumplir como mínimo, con los siguientes objetivos:

- 4.1 Ayudar a sus clientes y público en general a conocer las características, comprender las ventajas y desventajas, así como los riesgos y el buen uso de los productos y servicios financieros, así como las cláusulas esenciales de los contratos que tenga por objeto tales productos y servicios;
- 4.2 Fomentar el desarrollo de la capacidad de los usuarios de los servicios financieros para analizar información y adoptar decisiones debidamente informadas;
- 4.3 Mejorar el acceso a los servicios financieros de los diferentes grupos poblacionales;

- 4.4 Verificar que al cliente se le proporcione de manera transparente, clara y completa la información que le permita la comprensión especialmente la relacionada con compromisos que asumiría a largo plazo con consecuencias potencialmente significativas o servicios financieros; y,
- 4.5 Orientarse hacia el desarrollo de la capacidad financiera, hacia grupos específicos cuando sea necesario, haciéndolos tan personalizados como sea posible.

SECCIÓN III.- RESPONSABILIDADES DE LAS INSTITUCIONES CONTROLADAS

ARTÍCULO 5.- DEL DIRECTORIO.- El directorio o el organismo que haga sus veces de la entidad controlada deberá, en el ejercicio de sus funciones, cuando menos cumplir con lo siguiente, dependiendo de su tamaño y complejidad de operaciones:

- 5.1 Conocer y aprobar el “Programa de educación financiera” de la institución, considerando entre otros aspectos los siguientes: objetivos del programa, público a quien se enfocará el programa, medios de difusión o divulgación;
- 5.2 Actualizar anualmente las estrategias del programa, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los objetivos del mismo;
- 5.3 Conocer, aprobar y mantenerse informado del avance e implementación del programa, al menos una vez al año. Los informes anuales a presentarse al directorio u organismo que haga sus veces, no excederán el mes de marzo del año siguiente y tendrán corte al mes de diciembre del año próximo anterior;
- 5.4 Aprobar el presupuesto anual para la ejecución del “Programa de educación financiera”;
- 5.5 Informar anualmente a la junta general de accionistas o socios respecto de los resultados del “Programa de educación financiera”; e,
- 5.6 Informar anualmente a la Superintendencia de Bancos y Seguros el avance y cumplimiento del “Programa de educación financiera”, hasta el mes de abril del año siguiente, una vez que ha sido conocido y aprobado por el directorio u organismo que haga sus veces.

El “Programa de educación financiera” deberá constar en el plan estratégico de cada entidad.

El directorio o el máximo organismo de gobierno de la institución deben contar con documentos que evidencien el cumplimiento de las disposiciones de este artículo.

ARTÍCULO 6.- DE LA GERENCIA GENERAL.- La gerencia general u organismo administrativo que haga sus veces de la institución controlada deberá, en el ejercicio de sus funciones, cuando menos cumplir con lo siguiente:

- 6.1 Analizar, revisar y definir los lineamientos y principios generales del programa de educación financiera; y, presentarlo para la aprobación del directorio u organismo que haga sus veces;
- 6.2 Designar al responsable de la coordinación del desarrollo e implementación del programa de educación financiera e informar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, hasta quince (15) días posteriores a su designación o remoción;
- 6.3 Aprobar y ejecutar la(s) metodología(s) para realizar la evaluación, seguimiento y control en el diseño, ejecución y resultados del “Programa de educación financiera”;
- 6.4 Realizar el seguimiento, supervisión y control del programa aprobado por el directorio u organismo que haga sus veces;
- 6.5 Hacer seguimiento al desarrollo del programa, efectuar las acciones correctivas necesarias e informar al directorio u organismo que haga sus veces; e,
- 6.6 Implementar medidas correctivas en el caso que los resultados del “Programa de educación financiera” muestren un bajo nivel de cumplimiento e informar al directorio u organismo que haga sus veces sobre el desarrollo del programa y las acciones correctivas implementadas de ser del caso.

ARTÍCULO 7.- INFORMACIÓN SOBRE TEMÁTICA DE EDUCACIÓN FINANCIERA.- Las instituciones controladas deberán distinguir con claridad la información relacionada con educación financiera y la que constituye información y asesoramiento con fines “comerciales”, respecto a un producto o servicio en particular. En caso de incurrir en inobservancia de la disposición mencionada, la Superintendencia de Bancos y Seguros recomendará se tomen los correctivos necesarios, y de no ser acatados sancionará de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 8.- DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL.- Las instituciones controladas deberán promover al interior de la entidad programas de educación financiera, dependiendo de su tamaño y complejidad de operaciones, e incorporar en el código de ética de la entidad, las disposiciones pertinentes para que los funcionarios proporcionen información general sobre los productos y servicios que ofertan, no vinculados con la venta de un producto específico.

La capacitación deberá efectuarse, al menos a quienes desarrollen los programas de educación financiera y los funcionarios y empleados de la institución que tratan con el público, a fin propiciar un flujo de información adecuada, clara, útil, oportuna y con buen trato para sus clientes o potenciales clientes.

Las instituciones controladas determinarán los perfiles de los funcionarios que tengan bajo su responsabilidad el “Programa de educación financiera” en función a las competencias necesarias para un desarrollo eficiente de la materia del presente capítulo.

SECCIÓN IV.- DE LOS PROGRAMAS ESTRUCTURADOS DE EDUCACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 9.- DE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA.- Los principios y objetivos de los programas de educación financiera deberán observar lo señalado en los artículos 3 y 4 de este capítulo, especialmente lo relacionado con

- 9.1 Capacitar al público en general para mejorar el manejo de sus finanzas personales y familiares;
- 9.2 Capacitar a los clientes para ser mejores consumidores de los productos y servicios financieros ofertados en el mercado;
- 9.3 Educar al público en general sobre las características, beneficios, costos y riesgos asociados a los productos y servicios ofertados por las entidades controladas; y,
- 9.4 Educar al público en general sobre los derechos y obligaciones que el usuario asume en el marco de las disposiciones legales que rigen la materia.

ARTÍCULO 10.- DEL PÚBLICO OBJETIVO.- Los programas de educación financiera de las instituciones controladas deberán desarrollarse a partir de la definición del público objetivo, para lo cual deberán considerar factores que permitan definir grupos homogéneos teniendo en cuenta al menos las características demográficas, económicas y pluriculturales.

Entre los criterios demográficos se deberán considerar: género, edad, estado civil, estudios, ocupación, relación laboral, área geográfica. Los criterios económicos y pluriculturales deberán tener en cuenta el nivel de ingresos y el nivel de consumo.

ARTÍCULO 11.- DEL DESARROLLO DEL MATERIAL.- El material de enseñanza de los programas de educación financiera deberá desarrollarse en función de las características del público objetivo, pudiendo ser entre otras, el segmento por edad, el nivel educativo, valores y tradiciones culturales, actividades que desarrollan, la experiencia y conocimiento en temas financieros y económicos. Adicionalmente, se deberán considerar los medios a través de los cuales se difundirán los indicados programas y las herramientas que apoyarán la comprensión y el uso de los conocimientos adquiridos.

Los programas de educación financiera deberán organizarse definiendo módulos y temas; los primeros, se referirán al público objetivo; y, los segundos, al tópico del que se trate en el marco de la temática básica dictada por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 12.- TEMÁTICA BÁSICA.- Los programas de educación financiera tomarán en cuenta los aspectos importantes del ciclo de vida de la gente, como son desde el nacimiento hasta la jubilación, para lo cual deberán al menos contener los siguientes temas:

- 12.1 Estructura y funcionamiento de los sistemas controlados;

12.2 Productos bancarios de captación, tales como libretas de ahorro, cuentas corrientes y uso del cheque; y, depósitos a plazo;

12.3 Ahorro y elaboración de un presupuesto familiar;

12.4 Administración de operaciones de crédito y utilización de los canales de distribución de servicios;

12.5 Derechos y obligaciones del uso de las tarjetas de débito/crédito, remesas y banca electrónica;

12.6 Derechos y obligaciones contenidas en el “Código de derechos del usuario del sistema financiero”;

12.7 Productos de seguros, especialmente en lo relacionado a la estructura y operatividad de las pólizas de seguros, los derechos y obligaciones de los asegurados, los riesgos cubiertos y exclusiones del seguro; la información general sobre la existencia de deducibles o franquicias y similares a cargo del asegurado; los montos asegurados; el valor de la prima y su forma de pago; el contenido de las cláusulas generales y particulares insertas en los contratos; el plazo de vigencia de la póliza, indicación de la fecha de inicio y expiración, así como de las condiciones en las que se puede realizar su renovación; el detalle de los impuestos de ley; y, los derechos que tendrá como tomador, asegurado y/o beneficiario así como las obligaciones que tendrá que cumplir, tales como: la correcta declaración de sus circunstancias de riesgo; y, el proceso, requisitos y los plazos para realizar las reclamaciones ante la ocurrencia del siniestro, entre otros; y,

12.8 En lo relacionado a la seguridad social, se pondrá en conocimiento de los afiliados o partícipes, los requisitos para acceder a las prestaciones, en lo que tiene que ver con los servicios de salud, vejez, invalidez, jubilación y cesantía; a las operaciones que ofrecen los diferentes entidades que integran el sistema nacional de seguridad social a los afiliados o partícipes; y, las condiciones de los convenios de adhesión, entre otros aspectos.

ARTÍCULO 13.- DIFUSIÓN.- La difusión de los programas de educación financiera se realizará a través de dos tipos de canales, generales y específicos.

Los canales generales son aquellos medios de divulgación que están al alcance del público en general. En este grupo de canales, se encuentran los relacionados con medios escritos, radio, televisión, internet, aulas virtuales.

Los canales específicos buscan atender con mayor profundidad las necesidades de cada uno de los grupos identificados, a través de publicaciones especializadas y conferencias dirigidas a asociaciones, centros de enseñanza, entre otros.

Durante el proceso de difusión del programa no se podrán realizar actividades de promoción de los productos y servicios ofertados por la entidad.

ARTÍCULO 14.- PORTAL DE INTERNET.- La difusión del programa de educación financiera deberá incluir un acceso directo específico dentro de la página web de la entidad controlada, el cual servirá como un elemento de referencia y consulta para el público; y, deberá:

14.1 Proporcionar al público información pertinente y de fácil consulta;

14.2 Incluir un glosario con conceptos básicos de economía y finanzas;

14.3 Contener calculadoras, simuladores u otras herramientas que permitan a los usuarios identificar las mejores alternativas financieras de acuerdo con su situación particular. En lo relacionado a operaciones de crédito y/o de ahorro a corto, mediano y largo plazo, deberá permitir calcular diferentes alternativas de crédito, de acuerdo a: montos, plazos, tasas de interés, periodicidad de pago;

14.4 Otras información o herramientas que permitan apoyar el aprendizaje del público respecto de los productos y servicios ofertados por la institución;

14.5 Contener sistemas de alertas sobre temas de alto riesgo que puedan perjudicar los intereses de los consumidores financieros, tales como los casos de fraude;

14.6 Incluir un enlace directo a la página de internet de educación financiera creada por la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador; y,

14.7 Un sitio de preguntas frecuentes, con el propósito de retroalimentar a los usuarios financieros.

El sitio web comercial de la institución deberá tener un enlace al link de educación financiera desarrollado por la entidad.

El link de educación financiera no contendrá información relativa y propaganda relacionada con los productos y servicios ofertados por la institución financiera.

SECCIÓN V.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15.- PERMANENCIA DE LOS PROGRAMAS.- El programa de educación financiera tendrá el carácter de continuo y permanente, con el propósito de alcanzar lo establecido en el artículo 9, de este capítulo, para lo cual corresponderá a la entidad el desarrollo de nuevos programas definiendo nuevos objetivos, grupos de interés, medios de difusión, entre otros.

Los programas de educación financiera procurarán en todo momento proporcionar información actualizada con el fin de satisfacer mejor las necesidades de los consumidores.

Las instituciones controladas presentarán a la Superintendencia de Bancos y Seguros el programa de educación financiera aprobado por el directorio u organismo que haga sus veces y anualmente el resultado del mismo.

ARTÍCULO 16.- DE LOS CAPACITADORES.- Para aquellos programas que planteen el desarrollo de programas presenciales se deberán efectuar procesos de entrenamiento a los capacitadores que incluirá, la formación en los contenidos del programa, el desarrollo de competencias como facilitadores y otros que la institución los defina.

A estos efectos, se deberá desarrollar programas de “formación de formadores” y el suministro de material y herramientas con información específica a estos formadores.

ARTÍCULO 17.- EVALUACIÓN.- Las instituciones controladas evaluarán anualmente el programa de educación financiera con el propósito de conocer el alcance del cumplimiento de los objetivos establecidos por el directorio, organismo que haga sus veces u el máximo organismo de gobierno de la institución controlada, para lo cual desarrollarán las metodologías para su seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 18.- FOMENTO DE INFORMACIÓN.- Los programas de educación financiera fomentarán la divulgación de la información de productos y servicios financieros, de seguros y seguridad social, a fin de que los usuarios tengan la posibilidad de obtener información comparable y objetiva sobre los riesgos y rendimientos de los diferentes tipos de productos que las instituciones ofrecen.

ARTÍCULO 19.- La Superintendencia de Bancos y Seguros sancionará el incumplimiento total o parcial de estas disposiciones al representante legal de la institución controlada, independientemente de que fije un plazo prudencial para que la institución infractora la cumpla, al amparo de las disposiciones contenidas en la sección IV “De las sanciones por incumplimiento a instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del título XVI “De las sanciones y recursos en sede administrativa”, de este libro. Para la imposición de la sanción la Superintendencia de Bancos y Seguros deberá tomar en cuenta las prácticas desarrolladas por la entidad respecto de la protección al usuario financiero.

ARTÍCULO 20.- Los casos de duda y los no contemplados en el presente capítulo, serán resueltos por Junta Bancaria o el Superintendente de Bancos y Seguros, según el caso.

SECCIÓN VI.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las instituciones controladas presentarán a la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador, hasta después de ciento ochenta (180) días a partir de su publicación en el Registro Oficial, el proyecto de implementación de las disposiciones contenidas en este capítulo. El proyecto, debidamente aprobado por el directorio o el organismo que haga sus veces, incluirá un cronograma detallado de las actividades que las instituciones controladas realizarán para su cumplimiento, señalando el responsable de cada una de ellas.

SEGUNDA.- El inicio de la implementación de las disposiciones previstas en este capítulo, por parte de las instituciones controladas, no podrá exceder de trescientos

sesenta (360) días de la vigencia de esta norma, con excepción del artículo referido al desarrollo de la metodología de evaluación del programa.

TERCERA.- Las instituciones controladas deberán iniciar la evaluación de los programas de educación financiera a los setecientos veinte (720) días de la vigencia de esta norma.”

ARTÍCULO 4.- Incorporar en el título XIV “Código de transparencia y de derechos del usuario”, como capítulo V, el siguiente y reenumerar los restantes:

“CAPÍTULO V.- DE LA PROTECCIÓN AL USUARIO FINANCIERO, DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS

SECCIÓN I.- DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 1.- DEL ALCANCE.- Las instituciones del sistema financiero deben velar porque la información que suministran al mercado sobre los productos y servicios financieros sea clara, veraz, completa y oportuna y permita que, los usuarios tengan la posibilidad de adquirir un conocimiento cabal sobre la materia y, puedan tomar las decisiones que consideren más adecuadas sobre la utilización de los productos y servicios ofrecidos.

ARTÍCULO 2.- DE LAS DEFINICIONES.- Para efectos de la aplicación de este capítulo, se entenderá por:

- 2.1 Información clara.-** La que permite al público en general comprender su significado, a través del uso de palabras simples y de común entendimiento;
- 2.2 Información completa.-** La que contiene todas las características, condiciones, riesgos y costos relevantes relacionados con la contratación de un producto o servicio, de manera que el cliente pueda conocer las ventajas y desventajas del producto o servicio, sus obligaciones y derechos y el valor final de la prestación; e,
- 2.3 Información oportuna.-** La que se encuentre disponible al momento de la toma de decisiones, es decir, que el cliente pueda conocer todas las condiciones con la debida antelación para celebrar un contrato.

SECCIÓN II.- RESPONSABILIDADES DE LAS INSTITUCIONES

ARTÍCULO 3.- SERVICIO DE INFORMACIÓN AL CLIENTE.- Las instituciones del sistema financiero deben contar con un servicio de información que permita al público conocer sobre los productos y servicios financieros, así como sobre los procedimientos relativos a los mismos. La prestación de servicios de información será obligatoria y totalmente gratuita.

ARTÍCULO 4.- DEBER DE INFORMACIÓN.- Las instituciones del sistema financiero al momento de informar al público respecto de los productos y servicios ofrecidos, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 4.1 Explicar de manera clara, completa y oportuna sus características y riesgos asociados;
- 4.2 Los derechos y obligaciones de los usuarios financieros;
- 4.3 Las condiciones, las tarifas o precios y la forma de determinarlos;
- 4.4 Los costos totales;
- 4.5 Las consecuencias derivadas del incumplimiento del contrato;
- 4.6 Cualquier otra información que la institución del sistema financiero estime conveniente para que el cliente comprenda el contenido y funcionamiento de la relación establecida para suministrar un producto o servicio.

La información que suministre la institución del sistema financiero de manera previa a la celebración del contrato, deberá permitir y facilitar la adecuada comparación de las distintas opciones ofrecidas en el mercado.

ARTÍCULO 5.- La entrega de información debe ocurrir no sólo en el momento de la contratación de un producto y/o servicio, sino también durante todo el tiempo que dure la relación contractual de la institución del sistema financiero con el cliente.

Las instituciones del sistema financiero deberán publicar en su página web el texto de los modelos de los contratos estandarizados que estén empleando con su clientela por los distintos productos que ofrecen, en la forma y condiciones que señale la Superintendencia de Bancos y Seguros, para consulta de los consumidores financieros.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de Bancos y Seguros sancionará el incumplimiento total o parcial de estas disposiciones al representante legal de la institución, independientemente de que fije un plazo prudencial para que la institución infractora la cumpla, al amparo de las disposiciones contenidas en la sección IV "De las sanciones por incumplimiento a instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del XVI "De las sanciones y recursos en sede administrativa", de este libro.

SECCIÓN III.- DE LA ATENCIÓN DE RECLAMOS DEL USUARIO FINANCIERO

ARTÍCULO 7.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Su propósito es el regular los requisitos y procedimientos que deben cumplir los servicios de atención de reclamos de las instituciones del sistema financiero.

Las obligaciones recogidas en este capítulo estarán referidas a las quejas y reclamaciones presentadas, directamente o mediante representación, por todas las personas naturales o jurídicas, ecuatorianas o extranjeras, que reúnan la condición de usuario de los servicios financieros prestados por las instituciones del sistema financiero, siempre que tales quejas y reclamaciones se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos,

ya deriven de los contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos financieros y, en particular, del principio de equidad.

ARTÍCULO 8.- La atención brindada al usuario financiero es un componente que la Superintendencia de Bancos y Seguros examinará dentro de sus revisiones periódicas a las instituciones del sistema financiero e indicará en la evaluación que haga de su gestión. Específicamente, la Superintendencia evaluará si la institución del sistema financiero ha adoptado una estrategia y sistema de gestión de calidad, que considere, entre otros aspectos, la información que suministra a los usuarios financieros.

SECCIÓN IV.- OBJETOS Y FUNCIONES DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS

ARTÍCULO 9.- Las entidades deberán disponer de un servicio especializado de atención al usuario financiero, que tenga por objeto atender y resolver las quejas y reclamaciones que presenten.

Las instituciones del sistema financiero estarán obligadas a atender y resolver las quejas y reclamaciones que los usuarios financieros les presenten y que se derivasen de sus relaciones contractuales y comerciales.

Las instituciones se asegurarán que sus servicios de atención al usuario financiero se encuentren dotados de los medios humanos, materiales, técnicos y organizativos adecuados para el cumplimiento de sus funciones.

En particular, adoptarán las acciones necesarias para que el personal asignado al servicio de atención al usuario financiero disponga de un conocimiento adecuado de la normativa sobre transparencia y protección de los usuarios de servicios financieros.

ARTÍCULO 10.- Los funcionarios del servicio de atención de reclamos deberán ser personas que posean conocimientos y experiencia adecuados a los efectos previstos en este capítulo.

El titular del servicio de atención al usuario financiero será designado por el directorio u organismo que haga sus veces de la respectiva institución del sistema financiero.

La designación del titular del servicio de atención de reclamos será comunicada a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 11.- Las instituciones del sistema financiero deberán adoptar las medidas necesarias, de modo que se garantice independencia en las decisiones referentes al ámbito de su actividad y, asimismo, que se eviten conflictos de interés.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, las instituciones del sistema financiero adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los procedimientos previstos para la transmisión de la información requerida por el servicio de atención al usuario financiero al resto de servicios de la organización respondan a los principios de rapidez, seguridad, eficacia y coordinación.

ARTÍCULO 12.- Las instituciones del sistema financiero pondrán a disposición del usuario financiero, en todas y cada una de las oficinas abiertas al público, la siguiente información:

- 12.1** La existencia del servicio de atención al usuario financiero, con indicación de su dirección postal y electrónica;
- 12.2** La obligación por parte de la entidad de atender y resolver las quejas y reclamaciones presentadas por los usuarios financieros en el plazo de hasta quince (15) días tratándose de reclamos originados en el país; y, en el plazo de hasta sesenta(60) días, cuando el reclamo se produzca por operaciones relacionadas con transacciones internacionales, desde su presentación en el servicio de atención al usuario financiero, de acuerdo con las normas que para el efecto expida el directorio de la entidad o el organismo que haga sus veces y que serán sometidas a aprobación de la Superintendencia de Bancos y Seguros;
- 12.3** Referencia a la Superintendencia de Bancos y Seguros, con especificación de su dirección postal y electrónica y de la necesidad de agotar la vía del reclamo directo en el servicio de atención al cliente de la propia institución del sistema financiero para poder formular quejas y reclamaciones ante el organismo de control; y,
- 12.4** Referencias a la normativa de transparencia y protección del usuario de servicios financieros.

Adicionalmente, las entidades a través de las unidades de atención al usuario financiero deberán poner a disposición de los usuarios de los servicios financieros un formulario con el respectivo instructivo para la presentación de reclamos, el cual deberá ser proporcionado gratuitamente y sin ninguna limitación, y deberá contener como información mínima la que determine la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Es obligatorio para las entidades del sistema financiero proporcionar a los usuarios financieros el formulario con el instructivo; sin embargo es facultativo para el cliente o usuarios del sistema, a quien le asiste el derecho de presentar su reclamo a través de una carta.

Las decisiones que se adopten al término de la tramitación de quejas y reclamaciones mencionarán expresamente el derecho que asiste al reclamante para, en caso de disconformidad con el resultado del pronunciamiento, acudir a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

SECCIÓN V.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13.- Dentro del primer trimestre de cada año, el titular de los servicios de atención de reclamos presentará ante el directorio u organismo que haga sus veces, un informe explicativo del desarrollo de su función durante el ejercicio precedente, que habrá de tener el contenido mínimo siguiente:

- 13.1** Resumen estadístico de las quejas y reclamaciones atendidas, con información sobre su número, admisión a trámite y razones de inadmisión, motivos y cuestiones planteadas en las quejas y reclamaciones y cuantías e importes afectados;
- 13.2** Resumen de las resoluciones adoptadas, con indicación del carácter favorable o desfavorable para el reclamante;
- 13.3** Criterios generales contenidos en las decisiones; y,
- 13.4** Recomendaciones o sugerencias para una mejor consecución de los fines que informan su actuación.

Al menos un resumen del informe del servicio de atención de reclamos integrará en la memoria anual de las entidades.

ARTÍCULO 14.- La atención brindada a los usuarios financieros es un componente que la Superintendencia de Bancos y Seguros examinará dentro de sus revisiones periódicas a las instituciones del sistema financiero e indicará en la evaluación que haga de su gestión.

Específicamente, la Superintendencia evaluará si la institución del sistema financiero ha adoptado una estrategia y sistema de gestión de calidad, que considere, entre otros aspectos, la información que suministra a los usuarios financieros.

ARTÍCULO 15.- La Superintendencia de Bancos y Seguros sancionará el incumplimiento total o parcial de estas disposiciones al representante legal de la institución controlada, independientemente de que fije un plazo prudencial para que la institución infractora la cumpla, al amparo de las disposiciones contenidas en la sección IV "De las sanciones por incumplimiento a instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del título XVI "De las sanciones y recursos en sede administrativa", de este libro.

ARTÍCULO 16.- Los casos de duda y los no contemplados en el presente capítulo, serán resueltos por Junta Bancaria o el Superintendente de Bancos y Seguros, según el caso.

ARTÍCULO 17.- Derogar la parte pertinente del artículo 2 de la resolución No. JB-2005-766 de 17 de marzo del 2005, relacionado con los servicios de atención al cliente; el artículo 2 de la resolución No. JB-2005-792 de 11 de mayo del 2005; resolución No. JB-2006-876 de 23 de febrero del 2006; el artículo 2 de la resolución No. JB-2006-938 de 9 de noviembre del 2006; y, la resolución No. JB-2010-1632 de 25 de marzo del 2010; y, consecuentemente el capítulo VII reenumerado "De los servicios de atención al cliente", del título XIV "Código de transparencia y de derechos del usuario" y reenumerar los restantes capítulos."

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el veintidós de enero del dos mil trece.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Presidenta de la Junta Bancaria (S).

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el veintidós de enero del dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 07 de febrero del 2013.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**

Considerando:

Que, el costo de la ejecución de obras públicas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, faculta de manera privativa a las municipalidades la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse de manera equitativa entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol;

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 60 del COOTAD señala entre una de las atribuciones del Alcalde (sa) la siguiente: “ e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, el artículo 492 del COOTAD señala entre una de las atribuciones de los Municipios y Distritos Metropolitanos, reglamentar mediante ordenanza el cobro de sus tributos, así como su aplicación, sujetos a las normas que se establezcan en los en los siguientes capítulos del COOTAD, y en las leyes que crean o facultan crearlos.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

**ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS
CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A
BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS
EJECUTADAS EN EL CANTÓN NOBOL.**

TÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del Cantón Nobol, por la construcción de las siguientes obras públicas;

- a) Apertura, pavimentación, adoquinado, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras, bordillos, cerramientos y muros;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales y terminales; y,
- g) Otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Planificación o las empresas municipales, según sea el caso.

Art. 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Art. 4.- Sujeto activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol y sus empresas.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública.

Art. 6.- Base imponible.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que establece la presente ordenanza.

Art. 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

TÍTULO II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se consideran los siguientes costos;

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de domicilio y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración de la Municipalidad, que comprenderá; movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electrónicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Los costos de las obras determinadas en los literales procedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de

Obras Públicas o del Departamento municipal respectivo, o de la dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de los Departamentos municipales. Avalúos y Catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos a los que se refiere el literal **f)** los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol o las similares del Departamento municipal pertinente.

En ningún caso se incluirá en el costo los gastos generales de la Administración Municipal o de sus Departamentos.

Art. 9.- La determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) **Locales**, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) **Sectoriales**, las que causan beneficios a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Nobol, considerados como zona de influencia;
- c) **Globales**, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón.
- d) Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así: quién paga un beneficio local, no pagará el sectorial, ni global y quien paga por el sectorial, no pagará el global.

La Jefatura de Planificación en coordinación con la Dirección de Obras Públicas determinará la zona de beneficio o influencia que genera la obra ejecutada; en el caso de las empresas municipales serán estas las que determinen a través de las dependencias respectivas, información que será remitida al Concejo Municipal para la aplicación del artículo 2.

TÍTULO III

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 10.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo la Dirección Financiera, determinará el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado previo los informes correspondientes, en función de los siguientes artículos:

Capítulo 1

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 11.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción

de toda clase de vías, o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En las vías de calzada de hasta 9.00 metros de ancho, considerados de beneficio local se calculará:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de los literales a) y b) de este artículo será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a nueve metros de ancho o en las vías del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente y en cualquier vía, los costos por intervenciones adicionales tales como estructura de vía, muros de contención, puentes, pasos a desnivel, túneles, distribuidores de tráfico y otras de naturaleza semejante, establecidas por la Dirección de Planificación y administración Territorial como de conveniencia pública, se prorratearán a todos los predios de las parroquias urbanas del cantón Nobol en proporción al avalúo municipal.

12.- En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) del artículo anterior, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

- a). Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios con frente a la vía.
- b). Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.
- c). El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción correspondiente a las edificaciones gravadas con el tributo, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.

Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no sólo los predios que carezcan de edificación, sino también aquellos que tengan construcciones con características de obsoletas, siempre y cuando no estén inventariados por el Instituto de Patrimonio Cultural.

Art. 13.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dicho frentes.

Art. 14.- El costo de los pavimentos correspondiente al cuadrante en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a la propiedad beneficiada donde se ejecuta la obra vial.

CAPÍTULO II

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS, BORDILLOS, CERRAMIENTOS Y MUROS

Art. 15.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, cerramientos, muros, será distribuido entre los propietarios beneficiarios de la obra en relación al frente de cada inmueble.

CAPÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS DE SERVICIO

Art. 16.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, o según lo determinen las empresas correspondientes ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán por la inversión realizada a cada predio.

CAPÍTULO IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS, JARDINES, MERCADOS, CENTROS COMERCIALES, CAMALES Y TERMINALES

Art. 17.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliarios, iluminación ornamental, etc., se tendrá en cuenta el beneficio local, sectorial o global que presten, según lo determine la Jefatura de Planificación o las empresas pertinentes.

Art. 18.- Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales y terminales que determine el Concejo como de beneficio global serán pagados de la siguiente forma:

- a) El treinta por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo;

- b) El veinte por ciento será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
- c) El diez por ciento se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio,
- d) El cuarenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, o
- e) Mediante alicuotas o cánones de arrendamiento, establecidos mediante ordenanza, por el concejo municipal.

Art. 19.- Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales y terminales que determine el Concejo como de beneficio **sectorial** serán pagados de la siguiente forma:

- a) El ochenta por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y,
- b) El veinte por ciento a cargo del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, o
- c) Mediante alicuotas o cánones de arrendamiento establecidos mediante ordenanza, por el concejo municipal.

TÍTULO IV

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Art. 20.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro del término de noventa días posteriores a la recepción provisional de la obra, las direcciones de Obras Públicas y Financieras determinarán la obra y su costo conforme lo señala el artículo 8 de esta ordenanza; la Jefatura de Avalúos y Catastros elaborará el catastro de predios beneficiarios necesarios para la determinación de la contribución especial de mejoras. La Dirección Financiera Municipal o los Departamentos municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico, realizará la emisión y recaudación de títulos de crédito de las obras al primer día laborable del año siguiente. La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol o el Funcionario competente de los Departamentos municipales coordinarán y vigilará estas actuaciones.

La Tesorería Municipal será el responsable de la notificación conforme lo determina la ley.

Art. 21.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol podrá suscribir convenios con las Empresas Municipales, o viceversa, para la

recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten de acuerdo a las determinadas constantes en esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dicho convenio.

Art. 22.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su emisión será anual, dependiendo del tipo de obra podrá ser mensual (cánones de arrendamiento)

TÍTULO V

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 23.- El plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, como máximo, a excepción del que se señale para el reembolso de las obras ejecutadas en sectores de la ciudad cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, plazo que, en ningún caso, será mayor de quince años.

En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos superiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago de la contribución. Tal determinación tomará el Alcalde (sa) o el Directorio de las empresas previo informe de las direcciones financieras respectivas.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y si estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora, de conformidad con el Código Tributario. No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

Art. 24.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria mediante convenios de pago a las direcciones financieras municipales o de sus empresas.

Art. 25.- Transferencia de dominio de propiedades gravadas.- Para la transferencia de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 26.- Reclamo de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria.

Art. 27.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará únicamente al financiamiento de obras.

TÍTULO VI

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Art. 28.- Exoneración de contribuciones especial de mejoras.- La exoneración por contribución especial de mejoras será:

- a) Los predios que no tengan un avalúo catastral superior a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajo en general; y,
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastral. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 29.- El Concejo Municipal podrá disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación económica de los contribuyentes.

Art. 30.- Los inmuebles que se encuentren dentro del inventario de bienes patrimoniales no causarán total o parcialmente el tributo de contribución espacial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria, siempre y cuando justifique una intervención a favor de su conservación en el mismo periodo de cobro de la contribución y por un monto igual o superior a la misma.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Director Financiero tal exoneración, quien encargará a la Unidad de Centro Histórico informe que el bien se encuentra inventariado y se ha realizado una intervención para su mantenimiento debidamente autorizada.

Art. 31.- Exención por participación monetaria o en especie.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso estas no pagarán contribuciones de mejoras.

Art. 32.- Cobro de las contribuciones especiales.- Las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes

en la forma, plazo, determinando en el artículo 23 esta ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

TÍTULO VII

GOBIERNO ELECTRONICO Y TRANSFERENCIA DE INFORMACION

Art. 33.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, podrá suscribir convenio con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, podrá suscribir convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Art. 34.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Para transparentar la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, mediante el uso de las tecnologías brindará servicios electrónicos como. Información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

Art. 35.- Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes de las empresas municipales, fijarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno Autónomo del Cantón Nobol y sus Departamentos Técnicos, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, emitirá un documento técnico firmado por los directores de Obras Públicas Municipales y Fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene una de las obras, a fin de que no se duplique el pago. Información que se publicará en la Web Institucional.

TÍTULO VIII

DISPOSICIÓN GENERAL

En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas, aplicando los porcentajes determinados en esta ordenanza. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez que la presente ordenanza entre en vigencia, se emitirán los títulos de créditos por contribución especial de mejoras de las obras ejecutadas que correspondan.

DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza reformatoria.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiendo tomarse en cuenta lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los 4 días del mes de enero, del 2013.

f.) Sra. Mariana Jácome Álvarez, Alcaldesa, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario General del Concejo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol. CERTIFICA: Que la "ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN NOBOL", fue discutida y aprobada por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en dos sesiones ordinarias realizadas los días miércoles 31 de octubre del año 2012 y viernes 4 de enero, del año 2013, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

LO CERTIFICO.

Narcisa de Jesús, 4 de enero del 2013.

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario General del Concejo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL. Certifica que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remitió a la señora Alcaldesa la presente ordenanza para el trámite de ley correspondiente, el día de hoy viernes 4 de enero del año 2013.

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario General del Concejo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

LA SUSCRITA MARIANA DE JESUS JACOME ALVAREZ, ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL, Una vez que el Concejo del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, ha conocido, discutido y aprobado en segunda y definitiva instancia la "ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN NOBOL", sancionó la presente ordenanza y ordenó su promulgación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- Ejecútese.- Notifíquese.

Ciudad, Narcisa de Jesús, 10 de Enero del 2013.

Lo certifico.-

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario General del Concejo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

f.) Sra. Mariana Jácome Álvarez, Alcaldesa, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL, Certifico que sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la presente "ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN NOBOL", la Sra. Mariana Jácome Álvarez Alcaldesa Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los 10 días del mes de enero del 2013

Ciudad, Narcisa de Jesús, 10 de enero del 2013.

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario General del Concejo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 381 garantiza, que el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyan a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas a nivel formativo, barrial y parroquia,

auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales que incluyen los juegos y paralímpicos y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades, los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal a) del Art. 57 estable como atribución del gobierno cantonal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de Competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanza cantonal, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces en cumplimiento con las normas constitucionales y legales se ha preocupado de construir las infraestructuras deportivas tanto en las zonas urbanas como rurales a través de la construcción de canchas de uso múltiple y últimamente de césped sintético y que es indispensable reglamentar el uso y funcionamiento de las mismas a través de una ordenanza;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

“ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CANCHAS DEPORTIVAS DE CÉSPED SINTÉTICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES”.

CAPÍTULO I

Art. 1.- Se declara de interés general el uso y aprovechamiento de las canchas deportivas municipales construidas por el GAD Municipal de Vinces dentro de su jurisdicción territorial y cantonal, así como de los servicios que se presten a través de su infraestructura reservándose la administración y el manejo técnico de las mismas para su buen uso y funcionamiento;

Art. 2.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer normas que regulen la administración, organización, uso y aprovechamiento de los espacios deportivos que forman parte del patrimonio municipal;

Art. 3.- Las canchas deportivas dependerán administrativamente del Departamento de Deportes o de la dependencia municipal que tenga a su cargo esta función y en coordinación con las autoridades municipales supervisarán el uso reglamentario que se les dé por parte de los habitantes del Cantón Vinces;

Art. 4.- Los habitantes del cantón Vinces tienen la obligación de cuidar el buen uso y funcionamiento de las canchas deportivas en general y en especial de las de

césped sintético para la práctica del deporte, así como conservar y mantener en condiciones óptimas las instalaciones, evitando su destrucción y colaborando en su mantenimiento.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

Art. 5.- Las autoridades facultadas para la aplicación de la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CANCHAS DEPORTIVAS DE CÉSPED SINTÉTICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES”** son:

- 1.- El Concejo Municipal;
- 2.- El alcalde del cantón Vinces;
- 3.- El Departamento de Deportes o la dependencia municipal que tenga a su cargo esta función; y,
- 4.- El Comisario Municipal.

Los administradores de cada cancha deportiva de césped sintético, conjuntamente con los respectivos comités barriales y el comisario municipal en la zona urbana apoyarán y coadyuvarán con el Concejo Municipal en el mantenimiento y conservación del orden público en las canchas sintéticas deportivas del área de influencia de su jurisdicción, así como a procurar el mejoramiento de las mismas.

Art. 6.- Corresponde al alcalde:

- 1.- Autorizar el uso y funcionamiento de las canchas deportivas de césped sintético; y,
- 2.- Señalar las condiciones a las que deberá sujetarse la prestación del servicio público de dichas canchas deportivas.

Art. 7.- Corresponde al Concejo:

- 1.- Emitir los lineamientos generales para asegurar el estricto cumplimiento de la presente ordenanza;
- 2.- Autorizar y contratar la realización de pequeñas obras para la ampliación y mejoramiento de las canchas deportivas de la municipalidad;
- 3.- Resolver los casos no previstos en la presente ordenanza y emitir las disposiciones administrativas que correspondan; y,
- 4.- Las demás que le otorgue la presente ordenanza, el reglamento interno y el Concejo Municipal.

Art. 8.- Corresponde al jefe del Departamento de Deportes o a quien haga sus funciones:

- 1.- Ejercer las funciones administrativas y técnicas para el funcionamiento de las canchas sintéticas deportivas municipales;
- 2.- Promover la realización de eventos y actividades deportivas que tiendan a brindar un sano esparcimiento en la población;
- 3.- Coordinar y supervisar las funciones de los administradores honorarios de las canchas sintéticas deportivas municipales;
- 4.- Mantener contacto directo con las autoridades municipales y ciudadanos de la zona urbana y rural, así como con los comités de barrios para que se impulsen las actividades deportivas en el GADM de Vinces, procurando el buen uso y aprovechamiento de las canchas deportivas municipales;
- 5.- Aplicar las medidas administrativas que garanticen el uso adecuado de los espacios deportivos municipales; y,
- 6.- Las demás que le señale la presente ordenanza, el reglamento interno y el Concejo Municipal.

Art. 9.- Corresponde al Comisario Municipal:

- 1.- Procurar la observancia de la presente ordenanza, en el área de su jurisdicción, y apoyar al administrador honorario en la organización y funcionamiento de las canchas sintéticas deportivas municipales;
- 2.- Promover en coordinación con el administrador honorario la realización de eventos deportivos en la zona urbana; y,
- 3.- Procurar el mantenimiento de las canchas y precautelar el orden y la seguridad en el uso de las canchas sintéticas.

Art. 10.- Corresponde al administrador honorario:

- 1.- Organizar y administrar el funcionamiento de las canchas deportivas de acuerdo a los lineamientos particulares que dicte la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CANCHAS DEPORTIVAS DE CÉSPED SINTÉTICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES”**;
- 2.- Administrar funcional y operativamente los servicios que se presten a través de las canchas sintéticas deportivas municipales;
- 3.- Recaudar y entregar al Departamento de Deportes o a la dependencia municipal que tenga a su cargo esta función las aportaciones que en colaboración con el ayuntamiento realicen los usuarios de las canchas deportivas por el aprovechamiento del fluido eléctrico para el alumbrado y los espacios deportivos y abrir una libreta de ahorro a nombre del GAD Municipal de Vinces;

- 4.- Procurar el correcto aprovechamiento y uso de las instalaciones deportivas municipales y cuidando su mantenimiento;
- 5.- Redactar los informes sobre la presente ordenanza, levantando actas circunstanciadas de ello y entregarlas al Departamento de Deportes o a la dependencia municipal que tenga esta función, así como solicitar el auxilio de la policía municipal para mantener el orden y garantizar la seguridad de las canchas sintéticas deportivas; y,
- 6.- Las demás que le otorguen la presente ordenanza, el Concejo Municipal y el Departamento de Deportes o la dependencia municipal que tenga esta función.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 11.- A efecto de garantizar el buen uso y funcionamiento de las canchas sintéticas deportivas municipales, así como para mantener activo el deporte, el Departamento de Deportes o la dependencia municipal que tenga esta función procurará establecer e impulsar la realización de eventos deportivos con la participación de los sectores sociales de la población.

Art. 12.- El administrador procurará organizar las actividades deportivas que tiendan a realizar en las canchas sintéticas municipales de su jurisdicción, procurando primordialmente la conservación y mantenimiento de dichos espacios deportivos.

Art. 13.- Se prohíbe la utilización de las canchas sintéticas deportivas para bailes, fiestas y otros eventos que distorsionen el objeto de las canchas de césped sintéticas.

Art. 14.- Para el normal funcionamiento de las canchas sintéticas deportivas municipales, así como para garantizar el adecuado comportamiento del público usuario de éstas, el administrador honorario podrá solicitar la intervención de la policía municipal o nacional para resolver los conflictos que afecten la presentación del servicio derivado de dichos espacios deportivos.

Art. 15.- Para el uso o arrendamiento de cada cancha de césped sintético se aplicará a los usuarios una cuota de recuperación por aprovechamiento del fluido eléctrico, la cual deberá recaudarse a través del administrador de cada cancha deportiva y será de ocho (8) dólares la hora exacta.

Art. 16.- Los niños de las escuelas fiscales del cantón, podrán utilizar de manera gratuita las canchas municipales de césped sintético, dos horas diarias, durante la jornada de la mañana; y, los niños que viven en las comunidades donde han sido construidas las canchas de césped sintéticos podrán usar las misma dos horas diarias en la jornada de la tarde.

Art. 17.- A los miembros de la Asociación de Empleados Municipales de Vinces, se les concede ocupar las canchas sintéticas de propiedad municipal, una hora diaria de lunes a viernes, de manera gratuita fuera de horas laborables.

Art. 17.- Los niños de las escuelas fiscales del cantón, podrán utilizar de manera gratuita las canchas municipales de césped sintético, dos horas diarias, durante la jornada de la mañana; y, los niños que viven en las comunidades donde han sido construidas las canchas de césped sintéticos podrán usar las misma dos horas diarias en la jornada de la tarde.

Art. 18.- La utilización de las canchas deportivas municipales se sujetará a un horario desde las 07H00 a las 23H00 horas, de lunes a domingo.

Art. 19.- El ejercicio y actividad comercial sólo se podrá realizar en el exterior de las canchas sintéticas deportivas, mediante autorización expresa del alcalde municipal, previa opinión favorable del Departamento de Deportes o de la dependencia municipal que tenga esta función, debiéndose en todo caso, recabar la patente municipal respectiva.

CAPÍTULO IV

DE LOS USUARIOS

Art. 20.- Los espacios deportivos como son las canchas de hormigón simple podrán ser utilizadas por hombres, mujeres y niños que deseen practicar los deportes que permita la infraestructura de las mismas, procurando que el ejercicio mencionado sea organizado y sujeto a los horarios y turnos fijados por el administrador honorario municipal.

Art. 21.- Todos los habitantes del Cantón Vinces que hagan uso de las canchas sintéticas deportivas, así como el público asistente, deberá abstenerse de adoptar cualquier conducta que altere el orden de los inmuebles de referencia.

Art. 22.- Se prohíbe a los usuarios y al público asistente a las canchas sintéticas deportivas municipales, introducir, vender o consumir bebidas alcohólicas en éstas. En caso de que se sorprenda a persona alguna en uno de estos casos, se consignará lo decomisado a las autoridades correspondientes.

Art. 23.- Son derechos de los usuarios:

- 1.- Hacer uso de manera individual o en forma organizada de las canchas sintéticas deportivas, sin más restricción y modalidad que señale el presente reglamento y las que dicten las autoridades facultadas para aplicarlo.
- 2.- Intervenir y participar en los eventos, programas o torneos deportivos que se organicen en las canchas deportivas municipales, siempre que se cumplan las disposiciones internas de los mismos.
- 3.- Coadyuvar en el mejoramiento de las canchas deportivas mediante la emisión de opiniones respecto de su organización y funcionamiento, a través de la aportación de elementos y materiales para su infraestructura.

Art. 24.- Son obligaciones de los usuarios:

- 1.- Observar las disposiciones normativas que regulen el funcionamiento de las canchas deportivas municipales.
- 2.- Evitar la celebración de actos atentatorios contra el orden público, la moral o las buenas costumbres, así como aquellos que originen daños y perjuicios a las canchas deportivas o a terceros en su persona o en sus propiedades.
- 3.- Procurar la limpieza y el saneamiento de las canchas deportivas, así como el mantenimiento de las mismas.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Art. 25.- En aquellos casos en que surjan inconformidades por situaciones no previstas en este reglamento, el Departamento de Deportes o de la dependencia municipal que tenga esta función, acordará su solución en el ámbito de sus facultades y en caso de que el problema planteado rebase sus atribuciones, éste se remitirá a la Alcaldía con el objeto de que se ponga en conocimiento del Concejo Municipal y dicte la resolución definitiva.

Art. 26.- El ámbito jurisdiccional de los administradores honorarios de las canchas sintéticas deportivas, así como el organismo que lo proponga se determinará por el Departamento de Deportes, de acuerdo al área de influencia del barrio o comunidad urbana y rural en que se ubique la cancha deportiva en cada caso concreto.

Art. 27.- La aplicación de medidas correctivas y sanciones serán a cargo del Departamento de Deportes o de la dependencia municipal que tenga esta función, la que conocerá de las infracciones del presente reglamento y emitirá acuerdo fundado y motivado con resolución.

Art. 28.- Las infracciones al presente ordenamiento se sancionarán con:

- 1.- Amonestación; y,
- 2.- Suspensión individual o colectiva del servicio y uso de las canchas deportivas municipales.

Art. 29.- En los casos de infracciones administrativas que no fueren competencia de la Dirección de Deportes o de la dependencia municipal que tenga esta función que sean constitutivas de delito se pondrán en conocimiento de la autoridad que corresponda.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de Vinces, a uno de Noviembre del año dos mil doce.

f.) Dr. Jimmy Llaguno Acosta, Vicealcalde del cantón.

f.) Ab. José Cabello Pincay, Secretario General Municipal.

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Vinces en las sesiones ordinarias celebradas los días seis de Septiembre del año dos mil doce, y uno de Noviembre del dos mil doce; y, cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción

Vinces, 05 de Noviembre del 2012.

f.) Ab. José Cabello Pincay, Secretario General Municipal.

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CANCHAS DEPORTIVAS DE CÉSPED SINTÉTICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES,** a través de su publicación en la Gaceta Oficial municipal, en el dominio Web del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Vinces y en el Registro Oficial. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital la presente ordenanza a la Asamblea Nacional.

Vinces, 06 de Noviembre del 2012.

f.) Msc. Francisco León Veas, Alcalde del cantón Vinces.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CANCHAS DEPORTIVAS DE CÉSPED SINTÉTICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES,** el Msc. Francisco León Veas, alcalde del cantón Vinces, a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil doce, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **Lo certifico.-**

Vinces, 06 de Noviembre del 2012.

f.) Ab. José Cabello Pincay, Secretario General Municipal.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107




www.registroficial.gob.ec